

SEGUNDA REUNIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS
25 al 27 de marzo de 2009

Buenos Aires, República Argentina

INFORME NACIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS

(Documento presentado por la República Argentina)

INFORME DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE TRATA DE PERSONAS

INTRODUCCIÓN

El presente informe se ha elaborado para ser presentado en ocasión de la Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas de la OEA y se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en relación a la Resolución AG/RES. 2256 (XXXVI-O/06) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). El mismo ha centrado su enfoque en la descripción de aquellas acciones que, habiendo sido implementadas por la actual gestión gubernamental, guardan relación con las “Conclusiones y Recomendaciones de la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas” (Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, 14 al 17 de marzo de 2006) así como con las previsiones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Para la confección de este documento el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos requirió los aportes de los Ministerios de Desarrollo Social; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Salud, de Educación, del Ministerio del Interior; de la Secretaría de Turismo del Ministerio de la Producción, de la Comisión Nacional de la Mujer dependiente de la Presidencia de la Nación; de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación; de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas del Ministerio Público de la Nación; del Ministerio Público de la Defensa; de Jueces Federales, Nacionales y Provinciales.

En el seno del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, han aportado información para el presente documento las siguientes áreas: Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de la Jefatura de Gabinete; el Programa Las Víctimas contra las Violencias; las Divisiones de Tráfico y Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional Argentina, de la Prefectura Naval Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal; del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo; de la Secretaría de Derechos Humanos; de la Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

A cada una de estas dependencias se les envió un cuestionario específico orientado conforme los cinco ejes temáticos que dieron andamiaje a la Reunión de Margarita y el documento de Conclusiones y Recomendaciones que se aprobó en la misma. Con las respuestas obtenidas se analizó la información suministrada y los puntos de vista sectoriales con el objetivo de construir un abordaje integrador.

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO

Nuestro país presenta un escenario combinado. Principalmente funciona como país de destino de víctimas extranjeras (en un alto porcentaje de nacionalidad paraguaya, seguido por dominicana, boliviana, peruana, y brasileña). En segundo lugar, funciona como país

de origen, en este caso las víctimas son especialmente mujeres y niños, que son reclutados generalmente en zonas del norte del país con destino América Central, y Europa. La citada zona norte también es lugar de captación para un considerable porcentaje de trata interna.

En relación a los fines de la trata podemos disociar la trata internacional de la interna.

1. Trata Internacional:

- 1.1. Las víctimas reclutadas en Paraguay, República Dominicana y Brasil, y en el propio territorio argentino son principalmente con fines de explotación sexual.
- 1.2. Las víctimas reclutadas en Perú y Bolivia, son en su gran mayoría, para fines de explotación laboral.

2. Trata Interna:

- 2.1. En un alto porcentaje, las víctimas mujeres y niñas, son reclutadas con fines de explotación sexual.
- 2.2. En el caso de víctimas hombres y niños, son mayoritariamente con fines de explotación laboral (especialmente para la realización de tareas en sectores agrarios).

La mayor información documentada refiere a víctimas de trata con fines de explotación sexual. En estos casos las condiciones son de sometimiento, coacción, con maltratos psíquicos, físicos y sexuales. La metodología suele ser, una primera etapa de “coacción” en un lugar determinado, luego un traslado al lugar de explotación.

En los casos de explotación laboral las condiciones son de precariedad, con hacinamiento, encierros prolongados, falta de alimentación adecuada, falta de condiciones para procurarse higiene básica y falta de descanso adecuado, lo que suele denominarse “sistema de cama caliente”. Dicha modalidad de trata, en Argentina, afecta mayoritariamente a la población migrante (en su mayoría países limítrofes como ser Bolivia y Perú). En estos grupos se identifican situaciones de discriminación por etnia o por su condición de indígena. Debido a esta tendencia, el Poder Ejecutivo Nacional, ha implementado diversos programas y planes de protección de estos sectores más vulnerables.

Las Fuerzas de Seguridad Federales, a través de sus divisiones especiales de Trata (creadas en el 2008 por Resolución Ministerial N° 1679) llevan a cabo los registros que le permiten configurar los mapas de rutas y el escenario nacional de la trata de personas. Estos diagnósticos, posibilitan visualizar las zonas más vulnerables a la trata e implementar medidas preventivas de manera selectiva, por este motivo la gran parte de las capacitaciones, campañas de sensibilización se focalizan en el norte del territorio Argentino (Misiones, Formosa, Corrientes, Salta y Santiago del Estero) de donde, como ya se adelantara, proviene la mayor parte de la población víctima de trata interna.

En relación a las actuaciones Policiales llevadas a cabo por las Fuerzas Federales, desde la sanción de la ley, el 29 de abril de 2008 hasta marzo de 2009, se presenta el siguiente detalle correspondiente a la Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional Argentina (GNA), Prefectura Naval Argentina (PNA), Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA).

Fuerza Intervinientes	PFA	GNA	PNA	PSA	Totales
Total de Allanamientos	96	49	5	5	155
Total de Detenidos	92	80	13	6	191
Víctimas Menores	31	39	5	3	78
Víctimas Mayores	67	100	11	1	179
Víctimas sin especificar	0	0	0	0	0
Total Víctimas Rescatadas	98	139	16	4	257

IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA

En cuanto a la implementación de los Instrumentos Jurídicos Internacionales en la materia, la República Argentina ha sido tradicionalmente muy activa en favor de la adopción para la prevención y lucha contra la trata de personas. No solo ha ratificado Tratados, sino que ha redactado y presentado proyectos, ejemplo de ello es el proyecto presentado por Argentina, durante el primer período de sesiones del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional (Viena, 19 al 29 de enero de 1999), en este proyecto se contemplaban elementos para prevenir, reprimir y sancionar la trata internacional de mujeres, niños y niñas.¹

Sin perjuicio de que se adjunta como ANEXO I del presente informe el listado íntegro de los instrumentos internacionales ratificados, resultan dables de ser mencionados especialmente:

- en 1957, el “Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena” (1949) y, en 1960, su “Protocolo final” (1949), los cuales entraron en vigor el 25 de julio de 1951;
- en 2002, el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (2000) y el “Protocolo contra el tráfico ilegal de migrantes por tierra, mar y aire” (2000) adicionales a la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” (2000), los cuales entraron en vigor para la República el 25 de diciembre de 2003, el 28 de enero de 2004 y el 29 de septiembre de 2003, respectivamente; y
- en 2003, el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” (2000), que entró en vigor el 18 de enero de 2002.

También ha ratificado: en 1964, la “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” (1956); en 2000, la “Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores”

¹ A/AC.254/8, *Examen de Instrumentos Jurídicos Internacionales adicionales contra la trata de mujeres y niños. Elementos para un acuerdo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico internacional ilícito de mujeres, niños y niñas, adicional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Proyecto presentado por la Argentina. 15 de enero de 1999, Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, Primer período de sesiones, Viena, 19 al 29 de enero de 1999, Tema 5 a) del programa provisional.*

(1994), y en 2001, el “Convenio de la OIT N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación” (1999).

La base de la postura sostenida por Argentina en los diferentes foros internacionales en materia de trata de personas, responde a los principios de nuestra Constitución Nacional. Efectivamente el artículo 15 de la Constitución dispuso ya en el año 1853 que “en la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración, agregando que todo contrato de compra y venta de personas es un crimen del que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República”. Además, declara en su Art. 17 que “ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley”.

Por otra parte, luego de la Reforma Constitucional de 1994, varios instrumentos internacionales de derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, por lo que las disposiciones relativas a la prohibición de la trata, esclavitud, servidumbre y otras prácticas análogas contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 4); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 6); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 8); en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 6), y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 34 y 35), se entienden como “complementarias de los derechos y garantías” reconocidos por nuestra Constitución Nacional (Art. 75, inc. 22 CN).²

También merecen especial mención, las recomendaciones y directrices que habiendo emanado de Organismos Internacionales competentes en la materia son aplicadas en diferentes órganos estatales de Argentina. Ejemplo de ello, son las directrices emanadas del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, que son aplicadas por la Comisión Nacional para Refugiados.

La Comisión Nacional para Refugiados, órgano interministerial encargado de la resolución de las peticiones de refugio, analiza las solicitudes tomando en consideración los casos de aquellas personas que pudieren haber sido víctimas de trata y temieran enfrentar persecución al regresar a su país de origen por esa razón.

En cuanto a los aspectos procedimentales, cuando exista la sospecha de que se está frente a una víctima de trata, las solicitantes mujeres son entrevistadas por personal femenino, en forma separada y sin la presencia de personal masculino de la familia ni terceros allegados, garantizando así que tengan la libertad de exponer su caso en un ámbito de confianza.

² Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional: “(...) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. (...)”

A su vez, se les proporciona información no solo sobre el procedimiento para determinar la condición de refugiados sino también sobre los mecanismos existentes a nivel nacional vinculados a la protección y asistencia a las víctimas de trata de personas.

Para la resolución del caso se tienen presentes también, las costumbres sociales y culturales del país y las consecuencias de su transgresión, la prevalencia de prácticas tradicionales perjudiciales, la incidencia y formas de violencia contra las mujeres denunciadas, la protección de que disponen, las penas impuestas a los que ejercitan la violencia y los peligros que la mujer puede enfrentar si regresa a su país de origen después de haber realizado una solicitud de asilo.

LEGISLACIÓN INTERNA

En cuanto a las medidas adoptadas en el plano de la legislación interna, merece especial mención, la ley 9143, iniciativa del legislador socialista Alfredo Palacios, aprobada el 23 de septiembre de 1913. Esta ley implementa el delito de lenocinio (proxenetismo), primera ley tendiente a proteger a las víctimas de trata sexual, penalizando a sus responsables y colocando a la Argentina en la vanguardia legislativa de la época. Por ese motivo, el 23 de septiembre se conmemora la lucha contra la trata de mujeres según lo estipuló la Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres en el Congreso Mundial de Dacca, Bangladesh, en enero de 1999.

Otro punto de inflexión en la historia de la legislación Argentina en materia de trata, es la sanción de la Ley N° 26.364 “*Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas*”³, sancionada el 9 de abril de 2008, con el objetivo de implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. En ese sentido, avanza en el establecimiento de tipos penales específicos, establece la competencia federal para la persecución y juzgamiento de tratantes e impone obligaciones estatales en relación con las víctimas, cuyos derechos ya habían sido reconocidos legislativamente por la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (en adelante, Protocolo de Palermo).⁴

Sin perjuicio de que se adjunta como ANEXO II del presente informe copia del texto completo de la Ley N° 26.364, resultan dables de destacar en el marco de este informe, algunos de sus artículos.

Así, al abordar el tema de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas prevé en su art. 6:

“Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

³ Promulgada el 29 de abril de 2008 y publicada en el Boletín Oficial N° 31.395 el 30 de abril de 2008.

⁴ Ley N° 25.632, *Aprobatoria de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*, del 1 de agosto de 2002, publicada en Boletín Oficial N° 23.973 de 30 de agosto de 2002.

- b) *Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;*
- c) *Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;*
- d) *Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;*
- e) *La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.*
- f) *La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;*
- g) *Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;*
- h) *Ser oídas en todas las etapas del proceso;*
- i) *La protección de su identidad e intimidad;*
- j) *Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;*
- k) *Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;*
- l) *Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.*

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.”

Por su parte, el artículo 8 establece el derecho a la privacidad y reserva de identidad, disponiendo lo siguiente:

“En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.”

En relación con la asistencia consular y el retorno de víctimas al país, el artículo 9 establece que:

“Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.”

La mencionada Ley N° 26.364 comprende todas las prácticas mencionadas en el artículo 3 del Protocolo de Palermo y además añade algunas otras. Al respecto define como:

- “*Trata de mayores de 18 años*”: a la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de 18 años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta. (Art. 2).
- “*Trata de menores de 18 años*”: al *ofrecimiento*, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación (Art. 3). Asimismo dispone que “existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno” (Art. 3).
- “*Explotación*”: cuando: a) se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) *se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual*; y d) se practicare extracción ilícita de órganos o *tejidos* humanos (Art. 4).

En relación con la *tipificación*, la ley introduce en el Título V relativo a los “Delitos contra la Libertad” del Código Penal de la Nación, los delitos de trata de mayores y menores de dieciocho (18) años, prescribiendo como penas las siguientes:

Trata de mayores de 18 años (Art. 10 de la Ley; *nuevo art. 145 bis* del Código Penal)

- de 3 a 6 años de prisión a quien captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de 18 años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación;
- de 4 a 10 años de prisión cuando:
 - a) el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
 - b) el hecho fuere cometido por 3 o más personas en forma organizada;
 - c) las víctimas fueren 3 o más.

Trata de menores de 18 años (Art. 11 de la Ley; *nuevo art. 145 ter* del Código Penal)

- de 4 a 10 años de prisión, a quien ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de 18 años de edad, con fines de explotación.

- de 6 a 15 años de prisión cuando la víctima fuere menor de 13 años.
- de 10 a 15 años de prisión, en cualquiera de los supuestos anteriores, cuando:
 - a) mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
 - b) el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
 - c) el hecho fuere cometido por 3 o más personas en forma organizada;
 - d) las víctimas fueren 3 o más.

En cuanto a la *tentativa de trata*, participación como autor, cómplice (primario o secundario) e instigador, se aplican los principios generales establecidos en los artículos 42 al 49 del Código Penal de la Nación. Igualmente, la ley 26.364 establece que:

Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentre privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho (8) a quince (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen. (Art. 12 de la Ley; nuevo art. 41 ter del Código Penal)

La mencionada Ley 26.364 prohíbe la criminalización de las víctimas, su deportación y su alojamiento en establecimientos policiales o penitenciarios, disponiendo en sus artículos 5 y 7 que:

“Artículo 5. No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara”.

“Artículo 7. Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.”

Por otra parte, con fecha 27 de noviembre de 2008 se aprueba, por Resolución 160/08 del Sr. Procurador General, el *Plan de Trabajo para el delito de trata de personas para el año*

2009, elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), para una mejor y más eficiente asistencia a los fiscales federales en la detección e investigación de casos de trata de personas. Las recomendaciones contenidas en el mencionado Plan, propician que una investigación penal sobre el delito de trata de personas, atienda especialmente a la investigación patrimonial de los autores del delito, dada la necesidad de garantizar la satisfacción de las sanciones pecuniarias que puedan derivar del delito comprobado.

PREVENCIÓN

Llegado este punto, y a fin de brindar en este informe un panorama general de la actividad que el Gobierno Nacional Argentino desarrolla en la materia se abordarán a continuación las medidas de prevención que se están desarrollando.

Desde la ratificación del Protocolo de Palermo, en el año 2002 a la fecha, diversas áreas ministeriales han profundizado y fortalecido las medidas de prevención, en particular mediante el desarrollo de campañas de difusión como plataforma imprescindible para concientizar y sensibilizar a agentes gubernamentales así como a actores claves de la sociedad civil, agentes comunitarios, sectores sindicales, estudiantes universitarios y secundarios, entre otros.

En pos de este objetivo, se han firmado diversos convenios de cooperación y colaboración interministerial y se ha trabajado de manera conjunta tanto con Organismos Internacionales (OIM, UNICEF, OIT) como con Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones de la Sociedad Civil.

Del mismo modo, se han realizado campañas en los medios de comunicación (televisivo, radial y escrito) nacionales y locales (provinciales), a fin de difundir información sobre la temática. Por otra parte se han desarrollado ciclos de charlas-taller, de cine, foros, distribución de folletería, encuestas, entre otras actividades de difusión.

En Margarita se instó a los Estados Miembros, a que en concordancia con su legislación nacional, consideren desarrollar planes y programas de difusión del conocimiento de la problemática de la trata de personas en las instituciones educativas de todo nivel, haciendo énfasis en la educación como uno de los factores primordiales y fundamentales en la prevención de este delito. A tal fin, estudiarán la posibilidad de incluir en los programas de estudio de los diferentes niveles académicos el tema de la trata de personas.

Con el objetivo señalado en el párrafo anterior, actualmente en el Congreso de la República Argentina, se está debatiendo un proyecto de ley que busca incorporar a la educación pública nacional la temática sobre el delito de trata de personas, en la materia o el área curricular que se considere conveniente, a fin de desarrollar los siguientes puntos: la Definición del delito de trata de personas, los Derechos de las víctimas de trata, las Obligaciones de las autoridades, las Normativa penal y procesal aplicable, la Difusión de la Ley N° 26.364 y Aspectos sociales y psicológicos del delito.

Por otra parte, la Secretaría de Turismo de la Nación, realiza talleres de sensibilización en Universidades e Institutos Terciarios en los cuales se forman los futuros profesionales de turismo, como así también se está incorporando la materia en los programas de estudios de diversas carreras universitarias y terciarias.

Del mismo modo, la aplicación de la Ley de Trata y su efectiva vigencia, se ha incorporado la temática en los programas de la Maestría en Magistratura que dicta la Universidad de Buenos Aires, a través de su Departamento de Posgrado.

CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

Para el Gobierno argentino resulta de vital importancia que las campañas informativas dirigidas a concientizar a la sociedad en la prevención y el combate del delito de la trata de personas lleguen a la totalidad de la población y en función de ello se utilizan diferentes vías y ámbitos de convocatoria.

En ese marco, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en articulación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, ha organizado diversas charlas, jornadas de debate, talleres de capacitación y otras reuniones referidas a la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, víctimas de explotación sexual.

El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), a lo largo del año 2007 auspició la campaña de información pública *“No a la Trata de Personas, No a la Esclavitud Moderna”*, desarrollada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), compuesta por un spot televisivo y uno radial, completándose con una serie de piezas gráficas.

Las distintas delegaciones provinciales del INADI, realizaron campañas informativas de prevención y combate contra la trata de personas, mediante numerosas reparticiones de volantes, jornadas de sensibilización en la vía pública (cartelería), presencia en radios y televisión locales; ciclos de cines- debates y charlas – taller. Haciendo hincapié en la violencia y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

El Ministerio de Desarrollo Social, mediante la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, llevó a cabo una campaña gráfica comunicacional, elaborando material gráfico para la Triple Frontera. El material realizado en español, quechua y aymará, ha sido distribuido en las zonas de la frontera.

Dicho Ministerio, también desarrolló una campaña de sensibilización: “los derechos de niñas, niños y adolescentes, contra la trata y explotación en ciudades gemelas/ La Quiaca – Villazón”, acordado por la República de Bolivia y la República Argentina. Esta campaña se desarrolló en español, quechua y aimará.

El Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Turismo, llevó a cabo talleres y campañas de sensibilización, dictadas en universidades e institutos terciarios donde se forman los futuros profesionales de turismo.

En este marco, es pertinente señalar la existencia del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, que constituye un espacio compuesto por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y el Consejo Nacional de la Mujer (CNM), que surge a partir de la propuesta N° 208 del Plan Nacional contra la Discriminación. Sus objetivos son: Ejercer un seguimiento y análisis sobre el formato y los contenidos de las emisiones de

radio y televisión que pudieran incluir cualquier tipo y / o forma de discriminación.; difundir las conclusiones sobre los contenidos analizados y generar un espacio de intercambio con los protagonistas de los medios audiovisuales y responsables de la producción de contenidos; favorecer la participación de la comunidad en la construcción de alternativas para el abordaje de la discriminación en medios audiovisuales.

Dicho observatorio actúa de oficio y / o por reclamos o denuncias que él mismo o cualquiera de los organismos intervinientes reciben. Se supervisa el material a los fines de analizar si las formas y/o contenidos incluyen alguna forma de discriminación, prejuicio, burla, agresión, y / o estigmatización hacia algún grupo o sector de la población. Se elabora un informe y se invita a las / os responsables del mensaje a participar de una mesa de diálogo, al tiempo que se difunde ampliamente a través de medios masivos de comunicación. Actualmente, el foco refiere específicamente la discriminación por cuestiones de género con el fin de prevenir expresiones estigmatizantes que reproduzcan la violencia de género y / o la situación subordinada de la mujer. Al respecto, se han realizado informes, a los que se pueden acceder en www.obserdiscriminación.gov.ar/informes.

Asimismo, la Policía Federal Argentina ha lanzado en un canal de aire televisivo, el programa “PREVENIR”, donde se abordan diversos temas referidos a la problemática.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Otro objetivo de la actual política nacional en materia de trata es promover la integración de la perspectiva de género en todos los programas y proyectos incluyendo aquellos destinados a la protección de las mujeres víctimas de la violencia, discriminación, maltrato, explotación, trata y abuso.

Entendiendo que el combate a la problemática de trata de personas debe partir de la construcción de un modelo diferente de relacionamiento entre varones y mujeres, en este sentido las políticas públicas de equidad de género constituyen el instrumento más adecuado para revertir a mediano y largo plazo la violencia que se ejerce especialmente sobre las mujeres y niñas.

En ese marco El Programa Las Víctimas contra las Violencias, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, desarrolla una constante campaña de defensa de los derechos de las mujeres, promoviendo la aplicación de la perspectiva de género en toda política implementada.

El Instituto Nacional con la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) participa de actividades de capacitación contra toda forma de discriminación, a lo largo del territorio nacional, en las que se utiliza y difunde material producido por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) tales como afiches, videos, spots para radio y televisión. A lo largo de esta campaña se ha promovido la utilización de la línea gratuita de atención telefónica nacional del INADI, que recibe denuncias de toda la temática abordada por el INADI, las 24 hs, los 365 días del año.

El Consejo Nacional de la Mujer, articula su accionar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, desde el 2007, inició un proceso de capacitación interna sobre la

trata de personas con actividades a ser desarrollada con las áreas e instituciones que trabajan el tema Mujer en el interior del país.

El citado Consejo, impulsa políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, fortaleciendo las áreas "Mujer" provinciales y municipales. En esta línea de acción, Impulso y monitoreo del efectivo cumplimiento de los tratados internacionales: i) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, en nuestro país, a partir de la reforma constitucional de 1994; y ii) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia: "Convención de Belém do Pará, ley 24.632, aprobada por el Congreso Nacional, en 1996.

Argentina, en consonancia con lo dicho en los párrafos anteriores, también considera prioritario promover la realización de programas de capacitación y sensibilización para las autoridades nacionales, especialmente las migratorias, consulares, sanitarias, y policiales, en materia de la trata de personas tomando en cuenta un enfoque de género y combate a la discriminación;

Desde el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos y el Programa de Las Víctimas Contra las Violencias han realizado tareas de formación, capacitación y sensibilización sobre la temática, dirigidas a funcionarios provinciales y municipales, como también para agentes comunitarios, efectores de salud y sectores sindicales.

El Consejo Nacional de la Mujer de la Presidencia de la Nación de la República Argentina, a partir del año 2007, inició procesos de capacitación interna sobre la trata de personas que continuará, en una segunda etapa, con actividades a ser desarrolladas con áreas e instituciones que trabajen el tema Mujer en el interior del país. Dicho Consejo también llevó a cabo capacitaciones con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, y con el Municipio de Comodoro Rivadavia, entre otras.

El Ministerio de Desarrollo Social realizó, en coordinación con el Área de Prevención de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas, capacitaciones, congresos y seminarios de sensibilización destinados a organismos gubernamentales, estudiantes universitarios y secundarios, fuerzas de seguridad, equipos técnicos provinciales y municipales. A fin de entender la temática se abordó desde el enfoque de género, factores generadores de la demanda, combate a la discriminación, asistencia y prevención.

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el INADI, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la Jefatura de Gabinete de Ministros presentaron al Presidente de la Nación el documento titulado "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas". El mismo fue aprobado por el Decreto Presidencial N° 1086 del 7 de septiembre de 2005 y contiene los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación.

Dicho Decreto invita al Honorable Congreso y Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y a la Defensoría del Pueblo de la Nación, a las Provincias y a la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires a participar de los estudios y acciones para la formulación del futuro Plan Nacional.

CAPACITACIÓN

Todas las áreas ministeriales e instituciones involucradas con la problemática han focalizado sus esfuerzos en capacitar y sensibilizar a sus funcionarios, agentes y operadores. Las perspectivas de género como el respeto a los derechos humanos han sido temáticas transversales en los diseños de dichas capacitaciones.

Los funcionarios implicados en la temática han recibido la capacitación acorde a su disciplina.

En el caso de la Dirección Nacional de Migraciones la capacitación de los funcionarios ha sido el “Curso Virtual de la Organización Internacional para las Migraciones- Lucha en contra de la Trata de Personas”, realizada durante el transcurso del año 2008.

Los oficiales y suboficiales de la Policía Federal participan de capacitaciones dictadas por los profesionales del Programa Las Víctimas Contra las Violencias, procurando enriquecer los conocimientos y capacidad resolutive del personal en casos reales

El Ministerio de Desarrollo Social junto con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, llevó a cabo capacitaciones destinadas a organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad, organizaciones de la sociedad civil, poder judicial y equipos técnicos, con el objeto de hacer cumplir las normas de protección a las víctimas, incluida la protección frente al tratante, reforzar métodos de aplicación para enjuiciar a los tratantes, prevenir dicha trata. La temática aborda desde el Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil, violencia familiar, derechos humanos, pornografía infantil, responsabilidad social del sector turístico, protección de los derechos del niño y el adolescente, prevención y erradicación de la trata y asistencia a sus víctimas, entre otras.

El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia bajo su órbita, realiza capacitaciones en la temática a docentes de todas las jurisdicciones; como así también ha desarrollado materiales de sensibilización.

En el marco de las actividades de capacitación de los miembros del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, la Dirección General de Derechos Humanos junto con la Dirección General de Asuntos Consulares han organizado un curso de formación sobre la cuestión de la trata de personas, que, desde el año 2007, integra el curso de actualización consular que se brinda sistemáticamente a los funcionarios diplomáticos y adscriptos al Servicio Exterior de la Nación. El citado curso ha sido diseñado en el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional para la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Entre las funciones asignadas a la Capacitación a funcionarios del Servicio Exterior se halla la ya mencionada asistencia a ciudadanos argentinos que puedan ser víctimas de Trata de Personas, con las diversas variantes de explotación, las cuales pueden incluir: la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; los servicios o trabajos forzados; la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; la servidumbre o la extracción de

órganos. Estas funciones se realizan mediante la asistencia a través de la Red Consular, a connacionales mayormente de sexo femenino, mujeres adolescentes y niñas.

En este sentido y atento a las particularidades de este grave delito, desde el año 2007, se ha estimado imprescindible la inclusión en el Curso de Actualización Consular aspectos imprescindibles para el abordaje de los casos, con el objetivo de que los funcionarios cuenten con mayores elementos para identificar y brindar debida asistencia a las víctimas de “trata de persona”, acorde a la responsabilidad que asumió el Estado argentino respecto a la prevención de dicho delito y la asistencia a sus víctimas. Dichos cursos se dictan conjuntamente con la Dirección General de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo arriba mencionado, también se han dictado cursos de capacitación centrados en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los tratantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los tratantes.

La Secretaria de Turismo del Ministerio de Producción, realizó capacitaciones de sensibilización de los dirigentes de las Asociaciones Empresariales del sector Turístico Nacional.

Siendo muy extensa la lista de actividades de capacitación desarrolladas, sin perjuicio de las menciones hechas en los párrafos anteriores se adjunta un listado más exhaustivo de las mismas como Anexo III de la presente.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En otras de las recomendaciones que surgieron de la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas se insta a los Estados Miembros a estudiar el establecimiento de una Entidad Nacional interinstitucional encargada de la Coordinación de las acciones para prevenir y combatir el delito de la trata de personas y garantizar la protección y atención a las víctimas.

Es en el marco de esa recomendación, que en el año 2008 mediante la Resolución 2149/08, se crea bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. En el marco de sus facultades se encuentra la centralización de todas las denuncias, oficios y demás presentaciones vinculadas a la trata de personas, (art. 3 de la citada resolución). La información que dicha oficina centraliza proviene de los registros confeccionados por las divisiones específicas, para el combate y la prevención del delito de trata de personas, de cada una de las Fuerzas de Seguridad Federales, que fueron creados en el marco del Ministerio de Justicia, Seguridad, y Derechos Humanos, mediante la Resolución N° 1679. A saber; la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, el Departamento de Trata de Personas de Gendarmería Nacional, y el Departamento de Tráfico Ilegal y Trata de Personas de Prefectura Naval Argentina, y la División Trata de Personas de la Subintervención de Delitos Complejos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Desde la óptica de coordinar acciones y entendiendo que la eficiencia de la lucha contra la trata requiere de la articulación entre los diferentes ministerios, en Argentina coordinan su

accionar sobre la materia el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio Público (Procuración y Defensorías Generales de Nación); el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Secretaría de Turismo de la Nación.

Se suma a lo dicho en el párrafo anterior el trabajo conjunto con Organismos Intergubernamentales Internacionales, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo dicho en el párrafo anterior refirma lo señalado en el inicio de este informe con relación a que Argentina aborda la problemática de la trata de personas desde una perspectiva interdisciplinaria e interministerial, donde cada uno de los Ministerios Nacionales interviene según sea el área de su competencia.

En el marco arriba expuesto se desarrolla a continuación un resumen de algunas de las áreas, planes y programas creados por los diferentes Ministerios:

1. En el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos son dables de señalar:

1.1. La mencionada *Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata*, creada mediante Resolución 2149/08 en el ámbito de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Dicha Oficina está integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores social y abogados que tienen a su cargo la prevención e investigación del delito de trata de personas y acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por este delito, hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima.

1.2. El *Programa Las Víctimas contra las Violencias*, que tiene entre sus funciones brindar asistencia a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. También se han implementado la *Brigada Niñ@s* cuya tarea principal es brindar atención a víctimas en situación de explotación sexual o de trata de personas y prevenir, en articulación con las Fuerzas de Seguridad, la presente modalidad delictiva.

1.3. La *Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes*, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, que tiene entre sus funciones promover políticas de promoción, protección, defensa y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual.

1.4. El *Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad*, en cuya órbita funciona el Registro Nacional de

Información de Personas Menores Extraviadas (Ley N° 25.746) cuyo objeto es organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de edad de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que fueran localizados o se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en que desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

- 1.5. Las *Unidades específicas para la prevención e investigación del delito de trata de personas*, creadas por Resolución 1679/2008, en todas las Fuerzas de Seguridad Federales, es decir, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, y la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Estas unidades se suman a la ya existente División Delitos contra Menores y División Delitos en Tecnología de la Policía Federal Argentina.⁵
2. El Ministerio de Desarrollo Social, por intermedio de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia viene desarrollando acciones de asistencia técnica, asistencia a víctimas de trata de personas, capacitación, jornadas de intercambio, congresos en ciudades gemelas, articulación con organismos gubernamentales, elaboración de documentos y campañas de difusión y sensibilización masiva sobre el tema. Asimismo, cuenta con áreas específicas, como ser *Prevención de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas*.⁶
3. El Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migraciones tiene asignada la competencia del *control de ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo su territorio*, por Ley N° 25.871. En virtud de la mencionada ley y normas reglamentarias, toda persona que salga o arribe al país deberá someterse al control migratorio lo cual implica una verificación de personas y sus respectivas identidades, constataciones de eventuales impedimentos que posean y, en el caso de menores, verificación de autorización suficiente para realizar ese movimiento migratorio. El Sistema Integral de Captura Migratoria (SICAM) es el sistema informático utilizado a tal fin por la Dirección Nacional de Migraciones.⁷ Este sistema informático posee un aplicativo que permite hacer el seguimiento de mayores egresando del territorio nacional con menores y detectar la posibilidad de múltiples egresos de un mismo mayor con diferentes menores.
4. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuenta con el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) que es una política del Estado que mediante la fiscalización del trabajo procura que sean ingresados en el Sistema de la Seguridad Social aquellos trabajadores asalariados no declarados en el mismo. En las

⁵ Se utilizó el informe de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Min. De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, pág.12-13-14.

⁶ Se utilizó el informe del Área para la prevención de la Explotación Sexual Sexual Infantil y Trata de Personas, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social, pág. 4.

⁷ Se utilizó el informe de la Dirección Nacional de Migraciones, del Ministerio del Interior; pág. 2

fiscalizaciones que se realizan habitualmente, es posible que se detecte situación de trata.⁸

5. El Ministerio de Salud de la Nación posee el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, creado por la Ley N°25.673, que ha encarado con decisión el enfoque de género y su implementación.⁹
6. La Procuración General de la Nación mediante la Resolución PGN N° 100/08 del 22 de agosto del 2008, Dispone que, la problemática vinculada con la investigación de los delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal y sus conexos, serán competencia de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas. También, a través de la Resolución PGN N° 160/08 del 27 de noviembre del 2008, se aprueba el Plan de Trabajo para el delito de trata de personas elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas.¹⁰
7. La Defensoría General de la Nación tiene un rol fundamental con respecto a las Defensorías para atender a víctimas de trata de personas. Asimismo, cuenta con Unidad de representación civil y penal de las víctimas del delito de trata de personas, sobre todo en casos de víctimas menores de edad, y la especialidad en la materia con la que deben contar los magistrados de este Ministerio Público de la Defensa que ejerzan dicha representación. Actualmente, desde este organismo, se está implementando un Programa piloto mediante el cual el Ministerio Público de la Defensa presta colaboración al Programa del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, desarrollando sus incumbencias naturales para la protección de las personas menores de edad víctimas de delitos contra la integridad sexual y de trata.¹¹
8. La Secretaría de Turismo de la Nación, trabaja desde Agosto de 2005 a través del *Programa Turismo Responsable e Infancia* dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de la Calidad Turística, en la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo : prevención de la explotación sexual, laboral y la trata. Las estrategias adoptadas implican:
 - 8.1. A nivel nacional:
 - 8.1.1. El trabajo en red con programas de otros ministerios nacionales a través de la participación en la *Mesa Interministerial del Plan Nacional de Acción por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*.
 - 8.1.2. La información sobre los avances de *programa a las autoridades turísticas de las provincias*, durante las reuniones del *Consejo Federal de Turismo*.
 - 8.1.3. La sensibilización de los dirigentes de las Asociaciones Empresariales del Sector Turístico Nacional.
 - 8.2. A nivel internacional:
 - 8.2.1. Se participa activamente como miembros del *Grupo de Acción de la Organización Mundial de Turismo sobre Prevención de la Explotación de*

⁸ Se utilizo el informe del Jefe de Departamento de asuntos Regionales y Multilaterales del Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social; pág. 1 del Anexo

⁹ Se utilizo el informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud.

¹⁰ Se utilizo el informe de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas. Pág. 2-3 y Anexo(resoluciones mencionadas)

¹¹ Se utilizo el informe de la Defensoría General de la Nación. Pág. 1

*Niñas, Niños y Adolescentes en Turismo, y del Grupo de Acción Regional para la Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo.*¹²

ASISTENCIA

Resulta de trascendental importancia en la temática que nos ocupa la asistencia a las víctimas. En el tema son dables de destacar las tareas desarrolladas por la ya mencionada *Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata*. Dicha Oficina tiene entre otras acciones la de acompañar y asistir jurídicamente a las personas damnificadas por el delito mencionado hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima. Igualmente, el *Programa las Víctimas contra las Violencias* tiene entre sus funciones brindar asistencia a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia, cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos.¹³ En el marco de este Programa, también se ha implementado la Brigada Niñ@s, cuya tarea principal es brindar atención a víctimas en situación de explotación sexual o de trata de personas y prevenir, en articulación con las fuerzas de seguridad, la presente modalidad delictiva.

Párrafo especial merece en el tema la actividad del Ministerio de Desarrollo Social, que en forma articulada con el Ministerio de Justicia, brinda a las víctimas asistencia de carácter integral y comprende, en una primera etapa: el alojamiento, vestimenta, la asistencia social, atención médica, psicológica, orientación legal, provisión de documentación y la decisión o no del retorno voluntario y asistido. En una segunda etapa se trabaja sobre la reconstrucción del proyecto de vida de las/los jóvenes.

Argentina, por intermedio de sus consulados, brinda asistencia a ciudadanos argentinos en el exterior que puedan ser víctimas de Trata de Personas, con las diversas variantes de explotación, las cuales puede incluir: la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; los servicios o trabajos forzados; la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; la servidumbre o la extracción de órganos. Estas funciones se realizan mediante la asistencia a través de la red Consular, a connacionales mayormente de sexo femenino, mujeres adolescentes y niñas.

Asimismo, cabe destacar, el rol de las defensorías para atender a víctimas de trata de personas y la unidad de representación civil y penal de la víctimas del delito de trata de personas, sobre todo en casos de víctimas menores de edad y la especialidad en la materia con la que deben contar los magistrados de el Ministerio Público de la Defensa que ejerza dicha representación.

En tal sentido, en octubre del 2008, la Defensoría General de la Nación, celebró un Convenio Marco con el Programa “Las Víctimas Contra las Violencias” del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Dicho convenio plantea la cooperación y asistencia técnica mutua.

¹² Se utilizó el informe del Programa *Turismo Responsable e Infancia*, de la Secretaría de Turismo de la Nación. Pág.1

¹³ Artículo 5, Decreto 1755/2008 “Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Sustitúyense Anexos del Decreto N° 357/02. Apruébese la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio. Créase el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia”, del 23 de octubre de 2008, publicado en el BO N° 31519 del 28 de octubre de 2008.

Con el fin de concretar los propósitos y objetivos señalados en el Convenio se acordó que en los casos en los cuales resulte necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa, a tenor de lo dispuesto en el art. 59 del Código Civil y el art. 54 de la Ley N° 24.946, se asignan como defensorías temáticas en el marco del proyecto, a dos defensorías públicas de menores e incapaces de primera instancia en lo civil, comercial y del trabajo, que actuando alternadamente, atienden los casos que el Programa “Las Víctimas contra las Violencias” del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación deriva, cuando éstos necesiten la protección y asistencia del Ministerio Público.

Asimismo, se estableció que los Señores Defensores Públicos de menores e incapaces intervendrán en plena aplicación de la normativa constitucional, de los tratados internacionales, los Códigos Civil, Penal y Procesales, la Ley N° 24.946 y todas las normas nacionales y locales de protección de los niños, niñas y adolescentes, en la representación de personas menores de edad en aquellas acciones civiles, reclamos por daños y perjuicios en mediación y en juicio, venias y autorizaciones judiciales, cuando no lo hicieren sus representantes necesarios o estuvieren impedidos de hacerlo, alejados de ellos o con intereses contrapuestos.

En lo que refiere a las Fuerzas de Seguridad actuantes, cada una de ellas cuenta con un división específica de trata, cuyo personal recibe en forma programada capacitación focalizada no sólo en la persecución sino también en la protección de la víctima, identificación de las mismas, políticas de rescate, así como su atención integral para su recuperación física, psicológica, social y emocional, y su seguridad individual. En sus operativos son acompañadas por el equipo interdisciplinario del *Programa las Víctimas contra las Violencias*.

También en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, la *Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes*, como se mencionase anteriormente, tiene entre sus funciones promover políticas de promoción, protección, defensa y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual. Por otra parte, el *Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad*, en cuya órbita funciona el *Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas* (Ley N° 25.746), tiene por misión organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de edad de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que fueran localizados o se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en que se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

EXPLOTACIÓN LABORAL

Con relación a la lucha contra la explotación y la protección de los derechos de los trabajadores, incluidos los grupos vulnerables tales como los trabajadores migrantes, recomendación expresa de la Reunión de Margarita, es dable destacar que la constitución Argentina, contiene desde su reforma de 1957 el artículo 14 bis que protege los derechos de los trabajadores, determinando que: “*El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa;*

salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”

Sin perjuicio de la normativa existente en Argentina sobre la protección jurídica de los trabajadores, en el año 2008, se sancionó la Ley N° 26.390 -Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (Modificación de las Leyes Nos 20.744, 22.248, 23.551, 25.013 y del Decreto Ley N° 326/56) Sancionada el 4 de Junio de 2008 y Promulgada de Hecho el 24 de Junio de 2008.

Con relación a los trabajadores migrantes, quienes resultan especialmente vulnerables frente a la explotación laboral es dable señalar que Argentina, en los últimos años ha desarrollado una política migratoria basada en el principio de responsabilidad compartida, el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscriptos sobre la materia y, muy especialmente, en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los migrantes. Esta política fomenta una equiparación entre los derechos laborales de nacionales y extranjeros. Así en la nueva Ley de Migraciones, Ley N° 25.871, se establece en su artículo 4 que “El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad”.

Por su parte el art. 6 de la citada ley establece que: “el Estado en todas sus jurisdicciones asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo, y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.”

Por su parte el art. 56 de la mencionada Ley N°25.871 establece que “La aplicación de la presente Ley no eximirá al empleador o dador de trabajo del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, cualquiera sea su condición migratoria; asimismo, en ningún modo se afectarán los derechos adquiridos por los extranjeros como consecuencia de los trabajos ya realizados, cualquiera sea su condición migratoria.”

Asimismo, en cuanto al tema de difusión de la normativa que ampara a los trabajadores migrantes la citada Ley N° 25.871, determina en su artículo 9, que “La autoridad de aplicación adoptará todas las medidas que considere apropiadas para difundir la información mencionada y, en el caso de los trabajadores migrantes y sus familias, velará asimismo porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones. La información requerida será brindada gratuitamente a los extranjeros que

la soliciten y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender” además en el artículo 16 de la citada Ley N° 25.871, se declara que el Estado tomará todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, aclarando en tal sentido que los “residentes transitorios” cuentan con una regulación particular.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuenta con el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) que es una política del Estado que mediante la fiscalización del trabajo procura que sean ingresados en el Sistema de la Seguridad Social aquellos trabajadores asalariados no declarados en el mismo. En las fiscalizaciones que se realizan habitualmente es posible que se detecte situación de trata.¹⁴

La Secretaria de Trabajo de dicho Ministerio, con la Dirección de Asuntos Internacionales, desarrollaron en conjunto, con la Organización Internacional de Migraciones (OIM), los contenidos del curso de capacitación dirigido a inspectores del trabajo de las delegaciones del MTEySS, que se llevó a cabo a través de una plataforma virtual, construida por dicho organismo, durante los meses de octubre a diciembre de 2008.

Por otra parte, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos, cuenta con la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, quienes tienen la responsabilidad primaria en planificar y coordinar acciones específicas de asistencia directa, observación activa y defensa de los derechos humanos de las personas y de los grupos vulnerables, tendiendo cuando fuera conveniente a la aplicación del principio de la discriminación favorable sobre bases temporarias.

CONTROLES MIGRATORIOS

Otro tema de importancia para los mecanismos de lucha contra la trata es el de los controles migratorios. En Argentina, el Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migraciones tiene asignada la competencia del *control de ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo su territorio*, por Ley N° 25.871. En virtud de la mencionada ley y normas reglamentarias, toda persona que salga o arribe al país deberá someterse al control migratorio, lo cual implica una verificación de personas y sus respectivas identidades, constataciones de eventuales impedimentos que posean y, en el caso de menores, verificación de autorización suficiente para realizar ese movimiento migratorio. El Sistema Integral de Captura Migratoria (SICAM) es el sistema informático utilizado a tal fin por la Dirección Nacional de Migraciones. Las principales funcionalidades de este sistema son: la verificación de la Aptitud Migratoria, control de Visas y Permisos de

¹⁴ Se utilizó el informe del Jefe de Departamento de asuntos Regionales y Multilaterales del Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social; pág. 1 del Anexo

Ingreso, comparación contra Actuaciones DNM, aplicación de normativa para menores, posibilidad de uso de biometría, registración de ingreso y egreso al territorio nacional, y generación de reportes.

El SICAM permite, sin perjuicio de los compromisos asumidos por nuestro país relativa a la libre circulación de personas, reforzar los sistemas de información en los controles fronterizos, necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.¹⁵

También, resulta importante reforzar los controles al transporte comercial. En el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación, el Programa Turismo Responsable e Infancia tiene por objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo, a través de la implementación de acciones de sensibilización dirigidas al sector público y privado del turista, como así también a las poblaciones anfitrionas y a los turistas. Procura generar un turismo sustentable y responsable, previniendo que los actores antes mencionados, no se involucren directa o indirectamente en situaciones de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En este contexto, en octubre del año 2007, fue firmado el convenio que formaliza la creación del Comité Nacional del Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo. El Código de Conducta es una iniciativa de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y ECPAT Internacional para combatir y prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes que se ha extendido a más de setenta países. Actualmente, más de seiscientas empresas turísticas en el mundo han adherido al Código de Conducta y desarrollado sus propias políticas de conducta. Se trata de un instrumento que implica una declaración formal, de libre adhesión, destinada a orientar y regular la conducta ética de empresas, organizaciones y profesionales relacionados directa o indirectamente con la industria del turismo, promoviendo la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y evitando su explotación sexual o laboral y la trata para ambos fines, que por primera vez desde su creación es impulsado desde un organismo nacional de turismo.

El acuerdo, impulsado por la Secretaría de Turismo de la Nación cuenta con la participación de organizaciones internacionales tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Save The Children y ECPAT Internacional y será acompañado además, por la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas (AFEET).

El Comité Nacional del Código está conformado por representantes de las organizaciones antes mencionadas, por el Programa las Víctimas contra las Violencias y la Secretaría de Derechos Humanos (ambas del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación) y por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación). Su objetivo fundamental es el de avanzar en el desarrollo de un Código de Conducta en Turismo que promueva la implementación y desarrollo de políticas éticas corporativas para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de parte de todos los actores del sector turismo, y de desarrollar las campañas y programas tendientes a su consecución.

¹⁵ Se utilizó el informe de la Dirección Nacional de Migraciones, del Ministerio del Interior; pág. 2.

INTEGRACIÓN REGIONAL

En la Reunión de Margarita se hizo especial mención a los procesos de integración regional y a la coordinación de esfuerzos de los países de la región, como dos herramientas de suma utilidad para la lucha contra la trata de personas.

Entre las actividades desarrolladas por Argentina en la materia cabe destacar:

-Bajo la organización del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, entre los días 11 y 12 del mes de junio 2008 se realizó en Buenos Aires el Primer Congreso Internacional del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil, En el mismo participaron las delegaciones de los países del MERCOSUR y Estados Asociados que concurren a las Reuniones de Ministros de Justicia y de Ministros de Interior del citado bloque. El Congreso contó también con la participación de funcionarios franceses y de Estados Unidos de América y abarcó temas como la prevención de la trata, la investigación y persecución del delito de trata, la protección y asistencia a las víctimas, la utilización de Internet para la comisión de los delitos de trata y pornografía infantil, la administración de justicia, capacitación y explotación sexual.

-En el ámbito de la OEA, nuestro país ha participado en todas las iniciativas referidas a esta temática, sobre todo en el ámbito de la Comisión Interamericana de Mujeres. En el 38° Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en 2008, la Argentina apoyó la Resolución AG/RES. 2432 (XXXVIII-O/08) Prevención y erradicación de la explotación sexual comercial, tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescentes. Dicha resolución, en su parte operativa, recomendó la constitución de un Fondo Específico para el financiamiento del “Observatorio sobre Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes”. Al mismo tiempo instó a los Estados a que “consideren la firma y ratificación o adhesión, según sea el caso, de los instrumentos internacionales que guardan relación con el combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y con la lucha contra el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes en el Hemisferio.

-Durante la XXXIV Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA (Santiago de Chile del 10 al 12 de noviembre del 2008), la Argentina realizó una presentación resumiendo las acciones y políticas públicas que se han impulsado en el país desde el año 2007 a fin de revertir el problema de la trata de personas a través de programas que tienen por objetivo la inclusión social, teniendo presente la complejidad de este delito.

-En agosto del 2008 se realizó en Buenos Aires la Reunión Preparatoria de América Latina y el Caribe para el III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, en la organización de tal evento trabajaron la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia conjuntamente con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Programa Víctimas contra las Violencias, Secretaría de turismo de la Nación, CASACIDIN, UNICEF y ECPAT.

En el ámbito del MERCOSUR, la Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR, (REM) en la que participan activamente áreas de nuestra Cancillería, ha incorporado la lucha contra la trata como uno de los ejes de trabajo.

Dentro de la REM se ha constituido un grupo especializado que trabaja la problemática de la violencia contra la mujer en todas sus formas. En este marco, se propuso realizar un relevamiento del número de casas de acogida para víctimas de violencia y para las víctimas de trata en los países de la región, poniendo el acento especialmente en la zona de la triple frontera.

En la última reunión de este grupo (Brasilia, octubre 2008) se analizó la posibilidad de presentar un programa de cooperación específico sobre trata en los países de la región, cuyas líneas de acción comenzarían por un trabajo conjunto en la zona de la triple frontera.

COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS

En materia de asistencia jurídica mutua y extradiciones Argentina es parte de una red de comunicación eficiente a través de puntos de enlace a nivel hemisférico. La Red de Intercambio de Información (sistema de correo electrónico seguro GROOVE) instaurado por el Grupo de Trabajo de Expertos en Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal y Extradiciones de la Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o de Procuradores Generales de las Américas (REMJA-OEA). Tal red abarca a todas las Autoridades Centrales de la Convención de Nassau, encontrándose en la actualidad en pleno y eficaz funcionamiento.

Los Fiscales Generales, y la Unidad de Asistencia en la Investigación de secuestros extorsivos y trata de personas, cuentan con el sistema IBERRED para la investigación de los delitos de trata de personas con connotaciones internacionales. IBERRED es una red de contactos integrada por representantes de los Ministerios Públicos, Poderes Judiciales, Ministerios de Justicia y autoridades centrales de los países iberoamericanos que ha sido pensada para facilitar la búsqueda y ágil transmisión de información pública de cada uno de los países que la integran. Los pedidos de informal colaboración y sus respuestas son enviados vía e-mail.

Con el mismo espíritu, el 19 de diciembre de 2008, fue suscripto en Santiago de Chile, en la Primera Cumbre Iberoamericana para la investigación del delito de trata de personas, un compromiso internacional para intensificar la cooperación entre los Ministerios Públicos de la Región que vaya en beneficio directo de la lucha contra la trata de personas.

En ámbitos del MERCOSUR, el Grupo de Trabajo de la Iniciativa Niñ@sur, que funciona dentro de la *Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH)* donde hay una activa participación tanto de la Secretaria de Derechos Humanos, como de las pertinentes áreas de Cancillería de la Republica Argentina, aprobó, en el año 2005, las “*Recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación, abuso y/o venta*”, las que, además de reconocer y proteger los derechos de las víctimas a lo largo del proceso judicial contra quienes han violado sus derechos, establecen estándares mínimos de asistencia y tratamiento para los niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos de trata, tráfico, y/o venta.

Mediante la decisión N° 26/08 del Consejo Mercado Común, se aprobó el “Acuerdo para la implementación de una base de datos compartida de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados”. Dicho acuerdo fue presentado por Argentina en el marco del Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR, en el mismo se establece la creación de un registro informático compartido con información sobre niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. El registro es alimentado por requerimientos de autoridades administrativas y judiciales del ámbito regional, constituyendo así un incremento en la protección de los menores que se desplacen en los países del bloque. Las partes se obligan a intercambiar la información que registren en sus bases de datos respecto a solicitudes de paradero y/o búsqueda y las solicitudes que impliquen restricciones de egresos de menores emanada de las autoridades competentes correspondientes.

Este acuerdo constituye una herramienta para satisfacer la necesidad de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, de avanzar en una mayor cooperación, compartiendo información en resguardo del interés superior de los menores y desarrollando acciones dirigidas a prevenir la prevención de delitos aberrantes contra el tráfico ilícito, la trata y la sustracción de menores, teniendo presente los compromisos asumidos respecto a la protección y cuidado de los niños, necesarios para asegurar su bienestar y el respeto de sus derechos.

ANEXO I

Estado de Ratificación de Tratados Internacionales

Argentina ha ratificado varios tratados, que imponen obligaciones con respecto a la trata de personas. Entre estos se encuentran los siguientes:

TRATADO	FIRMA	FECHA DE RATIFICACIÓN/ADHESIÓN (a) *	LEY NACIONAL
<i>Instrumentos del Sistema Universal</i>			
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	-----	Art. 75 inc 22 Constitución**	
Convenio sobre la esclavitud (1926)			
Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 (1953)			
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)	-----	13 Agosto 1964 (a)	
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)	-----	15 Noviembre 1957 (a)	
Protocolo final del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1950)		1 Diciembre 1960 (a)	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	19 Febrero 1968	8 Agosto 1986 Art. 75 inc 22 Constitución**	
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	-----	8 Agosto 1986 (a) Art. 75 inc 22 Constitución**	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	19 Febrero 1968	8 Agosto 1986 Art. 75 inc 22 Constitución**	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	13 Julio 1967	2 Octubre 1968 Art. 75 inc 22 Constitución**	
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	17 Julio 1980	15 Julio 1985 Art. 75 inc 22 Constitución**	

* Elaboración en base los datos publicados por ONU, OIT y OEA.

** Incorporado a la Constitución Nacional por Reforma de 1994.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)	28 Febrero 2000	20 Marzo 2007	
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	4 Febrero 1985	24 Septiembre 1986 Art. 75 inc 22 Constitución**	
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	29 Junio 1990	4 Diciembre 1990 Art. 75 inc 22 Constitución**	
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	1 Abril 2002	25 Septiembre 2003	
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	10 Agosto 2004	23 Febrero 2007	
Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)	12 Diciembre 2000	19 Noviembre 2002	
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000)	12 Diciembre 2000	19 Noviembre 2002	
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000)	12 Diciembre 2000	19 Noviembre 2002	
<i>Instrumentos de la OIT</i>			
Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930)	-----	14 Marzo 1950	
Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957)	-----	18 Enero 1960	
Convenio N° 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado) (1949)			
Convenio N° 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) (1975)			
Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)	-----	5 Febrero 2001	

<i>Instrumentos del Sistema Regional</i>			
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	-----	Art. 75 inc 22 Constitución**	
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	2 Febrero 1984	5 Septiembre 1984 (a) Art. 75 inc 22 Constitución**	
Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994)	-----	28 Febrero 2000 (a)	
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)	10 Junio 1994	5 Julio 1996	

ANEXO II

A- Ley 26.364

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

Ley 26.364

Disposiciones Generales. Derechos de las Víctimas. Disposiciones Penales y Procesales. Disposiciones Finales.

Sancionada: Abril 9 de 2008

Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
Sancionan con fuerza de Ley:

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º — Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

ARTÍCULO 2º — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTÍCULO 3º — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

ARTICULO 4° — Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

ARTICULO 5° — No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO II

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

ARTICULO 6° — Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.
- f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i) La protección de su identidad e intimidad;

j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

ARTICULO 7º — Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTICULO 8º — Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

ARTICULO 9º — Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III

DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

ARTICULO 10. — Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTICULO 14. — Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 121 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

ARTICULO 17. — Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. — Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 19. — Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

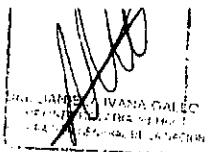
— REGISTRADO BAJO EL N° 26.364 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Marta A. Luchetta. — Juan J. Canals.

ANEXO II

B-RESOLUCIÓN PGN N° 160/08

**PLAN DE ACCIÓN PARA EL 2009 DE
LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA
NACIÓN**



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 160/08.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2008.-

VISTO:

La resolución PGN 100/2008 de fecha 22 de agosto de 2008; la Ley 26.364 de fecha 30 de abril de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica N° 24.946, en particular, la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. "c"), y coordinar las tareas entre este Ministerio Público con las diversas autoridades nacionales (art. 33, inc. "l"), en el marco establecido por el Código Penal, las leyes especiales y el Código Procesal Penal de la Nación.

En concordancia con ello, se entiende como línea de política criminal la necesidad de potenciar la capacidad investigativa de este Ministerio Público Fiscal sobre la base de una intervención efectiva, a fin de elevar los índices de eficacia del sistema de administración de justicia en beneficio de la sociedad y, en el marco de la legalidad impuesta en nuestro sistema normativo, para lo cual resulta necesario elaborar un "plan de acción" específico para el delito de trata de personas en atención a su reciente federalización y en procura de la protección de los intereses generales de la sociedad por los que este Ministerio Fiscal debe velar (artículos 120 de la Constitución Nacional y 1° de la ley 24.946).

Dado que, a solicitud de fiscales federales intervinientes, la *Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas* coadyuva en las causas judiciales vinculadas con la investigación de los delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal y sus conexos (cfr. art. 1, Res. PGN 100/08) que -a partir de la sanción de la ley 26.364- incorporó específicamente la trata de personas con fines de explotación en su diversas modalidades, se le solicitó la elaboración de un plan de acción sobre la materia. Tal decisión toma en cuenta que se trata de un delito contra la libertad, cuya principal característica es la privación de la libertad de las personas que por diversos medios son captadas por redes que poseen ramificaciones que exceden una jurisdicción, y usualmente, abarcan más de una nación, por lo cual resulta relevante contar con directrices para efectuar una eficaz investigación, coordinación y manejo operativo de las fuerzas de seguridad en todo el país, así como una adecuada interacción con los Ministerios Públicos de la Región.

Es en dicho marco, que el *Plan de Trabajo para el delito de trata de personas* elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, tiene como objetivo central dotar a todas las fiscalía federales de más y mejores herramientas

para la detección, investigación y persecución de este tipo de hechos y, al mismo tiempo, brindar -a través de las organismos competentes-, una adecuada asistencia a sus víctimas.

Del plan en cuestión surge claramente la intención de brindar *asistencia in situ* con funcionarios y empleados que integran la Unidad para aportar su trabajo y formación específica al servicio de las investigaciones en curso en cada Fiscalía Federal y bajo las directivas del Fiscal de la causa; *información de utilidad en línea*, sobre personas, domicilios, documentos, teléfonos, vínculos familiares, comerciales y laborales, automóviles y otros bienes registrables para cuya obtención la UFASE se vale de propias bases, y de otras a las que se accede por permisos especiales obtenidos a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional con los organismos pertinentes: la posibilidad de *colaborar directamente* en la investigación de estos delitos a solicitud del fiscal del caso para designar al fiscal a cargo de UFASE como Fiscal coadyuvante.

Resulta además un propósito de este plan de acción que la UFASE concentre, aplique y difunda información sobre el delito de trata de personas, así como sobre interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias, en atención a la poca experiencia que en el ámbito federal se posee sobre la materia en orden a su anterior competencia local.

Todo ello, en aras del principio de unidad propio del Ministerio Público Fiscal de la Nación -artículo 1 de la ley N° 24.946-, a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de los integrantes del organismo, garantizando una persecución uniforme que asegure el principio de la igualdad ante la ley y el mantenimiento de la acción penal pública, con el objeto de propiciar un mejor servicio de administración de justicia a los ciudadanos.

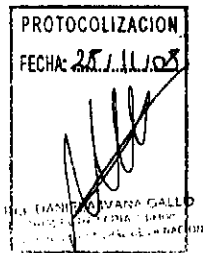
Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 24.496,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el *Plan de Trabajo para el delito de trata de personas* elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2°.- INSTRUIR a todos los fiscales en materia penal que intervengan en aquellas causas o investigaciones en las que se investiguen los delitos previstos en los art. 145 bis y ter del Código Penal, que comuniquen el inicio de este tipo de casos y soliciten - de considerarlo necesario - la colaboración de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de actuación del

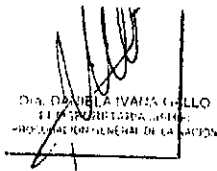


Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ministerio Público Fiscal, tratando de implementar las recomendaciones que surgen del Anexo I, sin perjuicio de las recomendaciones que surgirán del desarrollo del Plan de Trabajo aprobado.

Artículo 3°.- Protocolícese, notifíquese a los señores fiscales federales en materia penal, al titular de la Unidad Fiscal de asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, Dr. Marcelo Colombo, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en PGN *online* -novedades de la Procuración General de la Nación-, y, oportunamente, archívese.

ESTEBAN RIGHI
CURADOR GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO I

Diagnóstico preliminar y plan de trabajo para el delito de trata de personas.

I. Introducción:

El 22 de Agosto de 2008 fue asignada a la Unidad para la asistencia en la investigación de Secuestros Extorsivos (en adelante UFASE) competencia para asistir a los Sres. Fiscales en la investigación de delitos de trata de personas. Las razones de tal decisión se plasmaron en la resolución PGN nro. 120/08, a las que remito en esta oportunidad.

Desde aquel momento se inició un proceso de recolección de información vinculado a la materia asentado sobre dos ejes: la búsqueda y lectura de material documental local e internacional (informes, fallos, artículos de doctrina, notas de investigación periodística e institucional, estudios estadísticos, investigación de paginas web relacionadas, etc.) y la realización de entrevistas con actores vinculados. Entre ellos, la Oficina de rescate y acompañamiento de personas damnificadas de delito de trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representantes de Organizaciones No Gubernamentales, la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM), la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración (en adelante OFAVI), la Unidad de asistencia para investigación de delitos contra la integridad sexual (UFISEX), Dirección Nacional de Migraciones, la Dirección de Prevención de la Explotación Sexual y Trata del Ministerio Desarrollo social, la Dirección General de Atención y Asistencia a la víctima de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la División Antidrogas y Trata de Personas de Gendarmería Nacional y Fiscales y Jueces Federales del país.

La información recopilada nos permite sostener, a modo de un primer diagnóstico, algunas conclusiones parciales y sobre tales bases proponer un plan de acción para la Unidad en lo que concierne a la trata de personas que no pretende ser imitativo de futuras acciones a seguir sino tan sólo ordenarlas respecto de algunas que ya se vislumbran como necesarias.

Además, la exposición sobre los objetivos a alcanzar –algunos en ejecución– permitirá como efecto secundario favorable socializar y compartir buena parte de la información con la que se cuenta.

El plan de trabajo que propondrá este documento, entonces, tiene como propósito general dotar a las todas las Fiscalías Federales intervinientes de más y mejores herramientas para la detección, investigación y persecución de sanciones penales en relación a esta modalidad delictiva y cubrir –a través de las agencias competentes para eso– la especial problemática de asistencia a sus víctimas.

En cuanto a objetivos generales, el programa de actuación se inscribe dentro del mismo modelo, esquema y modalidad de asistencia que viene brindando UFASE a los fiscales en el campo de investigación de secuestros extorsivos.

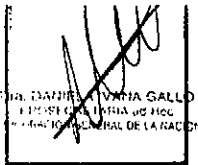
Así pretendemos seguir brindando, ahora para la investigación de los delitos de trata de personas, a) asistencia *in situ* de los funcionarios y empleados que integran la Unidad para aportar su trabajo y formación específica al servicio de las investigaciones en curso en cada Fiscalía Federal y bajo las directivas del Fiscal de la causa; b) información de utilidad en línea, sobre personas, domicilios, documentos, teléfonos, vínculos familiares, comerciales y laborales; automóviles y otros bienes registrables para cuya obtención la UFASE se vale de propias bases, y de otras a las que se accede por permisos especiales otorgados por los organismos. La información se proporciona de un modo ágil (telefónicamente, vía mail, fax o el conducto elegido por quien la solicita) c) la posibilidad de colaborar directamente en la investigación de estos delitos promoviendo la designación del fiscal a cargo de UFASE, como Fiscal coadyuvante, previo control de su oportunidad y conveniencia efectuada por el Sr. Procurador General.

Por lo demás, seguirá siendo un propósito de la Unidad -pues en igual medida lo es en relación al delito de secuestro extorsivo- concentrar, aplicar y difundir información sobre el delito de trata de personas. Información **sobre casos e información sobre interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias**. Puntualmente, el almacenamiento y administración de un buen caudal de información sobre las características de los hechos y los personajes de cada caso abre perspectivas de investigación distintas para futuras investigaciones por la posibilidad de entrecruzamiento de datos y construcción de nuevas hipótesis de averiguación y constatación.

Lo que sí se agregó como una novedad al trabajo de la UFASE, por la incorporación de esta modalidad delictiva, es la posibilidad de abrir y realizar investigaciones preliminares, circunstancia que resultaba muy poco probable anteriormente por las características del delito de secuestro extorsivo. Ello implicó por parte de la UFASE una primera elección; la de propiciar el mayor número de apertura de casos sobre trata de personas (sobre esta cuestión volveremos en el documento) y la de circunscribir la investigación a la producción de aquellas primeras averiguaciones necesarias para establecer mínimamente la probable comisión del delito de trata y así fundar y motivar la eventual denuncia a realizar (artículo 69 del CPPN)*. Lo que importa, creemos, no proyectarnos como una Fiscalía con vocación de actuación directa sobre las investigaciones relacionadas con este delito, lo que por otra parte sería, además de imposible, inconveniente en tanto la pretendida búsqueda de experticia, de lograrse, se concentraría en una sola agencia de representación de los intereses de este Ministerio Público.

Finalmente, entendemos que el delito de trata de personas tiene ciertas particularidades que reclaman un tratamiento singular. Se advierten problemas y áreas sensibles para las que propiciamos algunas soluciones o cursos de acción que, como antes señalamos, no pretenden ser excluyentes ni restrictivos de otros cursos.

Para una mejor comprensión del documento, las dificultades, o cuestiones a atender, están divididas en cuatro puntos a) datos estadísticos insuficientes, b) el delito y sus delitos vinculados, los marcos legales que se ocupan de las



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

actividades de explotación c) los problemas de detección e investigación d) la asistencia y protección a las víctimas. A la explicación de cada problema le siguen las sugerencias ofrecidas.

II. Dificultades y sugerencias.

a. Datos estadísticos insuficientes.

Es poco lo que se conoce, por ausencia de trabajos de campo y recolección de información objetiva, acerca del desarrollo del delito de trata en la Argentina: cuál es su antigüedad, cuáles son sus modalidades más frecuentes, qué tipo de víctimas prefiere, qué regiones territoriales ataca, entre otras muchas cuestiones importantes. No existen tampoco estadísticas globales sobre casos judicializados anteriores ni posteriores a la sanción de la ley 26.364.

Aunque se infiere que predomina en el país la trata de personas en su denominada versión explotación sexual, no se conoce qué impacto están registrando otras versiones de este mismo fenómeno: como la, en apariencia creciente, trata con fines de explotación laboral, la mendicidad infantil o incluso para muchos el más infrecuente en nuestro medio, aunque también en apariencia, comercio de personas con fin de tráfico de órganos o tejidos humanos.

Existen sólo algunas excepciones a esta realidad.

El informe sobre el tratamiento judicial de casos de trata de personas en la Argentina realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante informe OIM) del año 2006 hizo un relevamiento sobre un universo de 47 casos judicializados ocurridos con anterioridad a la sanción de la ley 26.364 (que crea la figura de trata tal cual la concibe el artículo 145 bis del CP). Los 47 casos son de trata de personas con propósito de explotación sexual.

Esta misma organización (OIM), además de este informe, concentra y administra información, vinculada a la trata de personas a partir de su programa AVOI (Asistencia para las víctimas de delito de trata de personas) con actualización permanente de los casos que por este conducto le ingresan: una porción de esos casos han sido judicializados pero otros no.

La Fundación El Otro, en alianza con la Fundación Interrupción y con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda realizó un trabajo de campo denominado "Quién es quién en la cadena de valor del Sector de Indumentaria textil, hacia una solución conjunta en el Sector" que si bien no se dirige sólo a relevar y revelar las condiciones de trabajo esclavo -o forzado- en el país brinda información general, y de mucho interés, para esta modalidad de trata.

Como es obvio la ausencia -o insuficiencia- de este tipo de información es un obstáculo para varios fines. Por ejemplo, para atacar el problema como lo mismo ley pensó en hacerlo, investigar el hecho como un delito en etapas (Captación-transporte-recepción para explotación), para cuyo desarrollo es necesario

cuanto menos un mínimo de organización y estructura operativa, con lugares comunes de captación, pasos comunes de tránsito y geografías comunes de explotación. Detrás de estos denominadores comunes, además, se esconden personas, domicilios y teléfonos que se reiteran. Las investigaciones ingresadas en UFASE vienen mostrando sus coincidencias.

La carencia apuntada también puede tornar ineficaces –o al menos incompletos– los esfuerzos por coordinar medidas tanto preventivas como investigativas.

Sugerencias, algunas en curso de ejecución:

1) Pedidos de informes por fiscalías:

Se solicitó a la totalidad de las fiscalías federales del país, por correo electrónico, que informaran si habían intervenido en alguna causa sobre trata de personas desde la sanción de la ley 26.364 (abril de 2008) y, en caso afirmativo, que brindaran la información esencial sobre éstas; para que su posterior análisis y extracción complementaria de datos sea realizado por el personal de la Unidad.

En la actualidad se están recibiendo las respuestas.

2) Creación de un documento para clasificar la información:

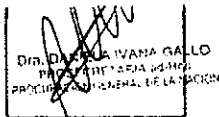
Se confeccionó un documento que, en distintos campos de datos, solicita información de las características de los hechos de trata de personas siguiendo la estructura de un proceso de trata (captación, tránsito y recepción para explotación). Este documento se utiliza actualmente para ingresar y registrar las investigaciones preliminares en la UFASE. Luego del ingreso de un número de casos suficientemente representativos, se propicia detectar las mejoras que se le puedan introducir. El documento referido se adjunta como anexo I.

En el perfeccionamiento del instrumento de almacenamiento y control de datos se trabajará junto a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General. Particularmente, con el área de profesionales que se encuentra actualmente diseñando programas de carga y administración de información de casos judiciales (Proyecto *Fiscalnet*).

3) Búsqueda y difusión de trabajos de campo:

A su vez, se seguirá efectuando una búsqueda de trabajos de campo realizados por organismos, públicos o privados, que registren casos de trata de personas nacionales y extranjeros (particularmente países limítrofes).

Tal cual se anticipó, la búsqueda no ha arrojado todavía resultados provechosos. No obstante, de localizarse nuevos trabajos estadísticos (es factible que las recientemente creadas fuerzas especiales de Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval; así como la Oficina de rescate y acompañamiento de personas damnificadas de delito de trata del Ministerio de Justicia, seguridad y Derechos Humanos de la Nación comiencen a almacenar bases propias que nucleen casos por ellos registrados) serán utilizados complementariamente a nuestro registro y difundidos –al menos su contenido permitido– por medio del espacio destinado a la UFASE en la página web de la Procuración General.



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

b. El delito de trata de personas y sus delitos vinculados. Posibles problemas en la interpretación y aplicación de la norma y de la definición de las agencias competentes para investigarlas. La importancia de conocer los marcos legales que se ocupan de las actividades de explotación.

El proceso de trata involucra el comercio de los individuos a quienes se cosifica para diferentes fines de explotación.

La ley la define de este modo:

Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediante engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con cuando existiere asentimiento de ésta.

Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediante engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiére a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidas en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las determinare.

El delito de trata de personas, así definido, es un delito de los denominados de resultado anticipado o recortado en donde el legislador "anticipa" aquí, "tra y llanamente, el momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no esté todavía materialmente perjudicado, o lo esté sólo en parte". Así sucede

que la finalidad de explotación perseguida no necesariamente debe alcanzarse (materializarse) para tener por configurado el ilícito.

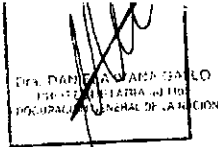
En caso de que esto sí suceda, la situación abrirá la posibilidad de aplicar otras normas penales previstas en el Código Penal con anterioridad a la sanción de la ley 26.364. Así, la promoción, facilitación y explotación económica [efectiva] del comercio sexual entre personas, de mayores (con algunas condiciones más) o niños, está reprimida por los artículos 125 bis, 126 y 127 (según ley 25.087), el sostenimiento, administración o regenteo de casas de tolerancia castigado por el artículo 17 de la ley de profilaxis antivenérea y examen prenupcial obligatorio, ley 12.223 del 11 de Enero de 1937; la reducción [efectiva] a servidumbre, esclavitud o condición análoga prevista en el artículo 140 del CP (texto original).

La problemática de concurso de leyes que puede darse en torno a la aplicación del denominado delito anticipado (trata de personas) y el delito materializado (por ejemplo, reducción a la servidumbre), y que también puede presentarse entre el delito de trata de personas y otros delitos establecidos en la ley de Migraciones nro. 25.871^º, se visualizo como uno de los primeros problemas en la interpretación y aplicación de la ley. Problema que también puede impactar en la definición de criterios de competencia. Repárese que conforme ha quedado legislado, al delito anticipado (trata de personas) se le asigna competencia federal mientras que al delito materializado (por ejemplo, reducción a servidumbre) no.

En lo que respecta a eventuales diferendos de competencia, corresponde señalar que la ley nada especificó en relación a los casos pendientes a la entrada en vigencia de la ley. Lo que abre un primer interrogante a responder: respecto de si los casos anteriores a la vigencia de la ley 26.264 son también de competencia federal. Este es solo uno de los problemas que ya ha generado la aplicación de la norma. Buena parte de las consultas recibidas por la UFASÉ desde que asumió la competencia tienen que ver con ello. La respuesta ensayada, ante la inexistencia de jurisprudencia sobre este aspecto, se encuentra en línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos 306:2101 y 1615, 320:1878; 321:1865, entre muchos otros. Es doctrina del más alto tribunal que **las leyes modificatorias de jurisdicción y competencia, aún en casos de silencio, se aplican de inmediato a las causas pendientes, y que la cláusula del artículo 18 de la CN que establece que ningún habitante de la Nación puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa no impide la inmediata aplicación de nuevas normas de competencia a causas pendientes, excepto que ello signifique despojar de efecto a actos procesales válidamente cumplidos.**

El tema no es menor dado que atribuir al delito competencia federal ha sido, por otra parte, una preocupación central de los legisladores para dotar a las agencias de investigación de mayor eficacia en la persecución de un delito que se caracteriza por su interjurisdiccionalidad y su transnacionalidad.

Además, la propia figura penal seguramente concitará diferentes líneas de interpretación en relación a los elementos que componen la integración sistemática del tipo penal. La finalidad de explotación que elige la figura remite a



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

definiciones normativas contenidas, a su vez, en otras normas que cabrá conocer, estudiar y analizar. La problemática vinculada a la relevancia o no del consentimiento de la víctima, cuya discusión fue un eje central de la discusión parlamentaria, corresponderá ser especialmente atendida.

Nos parece vital también, para investigar satisfactoriamente un caso de trata de personas, conocer acabadamente los marcos legales que contemplan, sea prohibitiva o regulativamente, las diferentes actividades que la ley identificó como terrenos de explotación del ser humano.

Cada uno de estos terrenos –esclavitud, servidumbre, comercio sexual entre personas, relaciones laborales forzosas, mendicidad infantil, comercio de órganos o tejidos humanos- son abordados por marcos legales supranacionales, nacionales y provinciales.

Sólo para fines ejemplificativos, la investigación de la trata de personas no puede ignorar que existen prohibiciones expresas para la existencia de los denominados casos de tolerancia funcionales al ejercicio de la prostitución (artículo 15 de la ley 12.331), que existen normas internacionales que definen cuál relación laboral ingresa en la categoría de "trabajo forzado" (artículo 2do. del Convenio OIT de Ginebra sobre trabajo forzoso de 1930), que existen convenios internacionales que persiguen la abolición efectiva del trabajo de los niños, fijando una edad mínima por debajo de la cual ninguna persona puede ser admitida a trabajar en ocupación alguna (artículo 1ro. y 3ro del Convenio OIT sobre la edad mínima de 1973) y advierten sobre la prohibición y eliminación de sus peores formas (Convenio OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999); que la ley nro. 24.193 prohíbe la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos, que el artículo 15 de la Constitución Nacional prohíbe la esclavitud, que el Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998) la define como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de alguno de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, etcétera, etcétera, etcétera.

El mayor y mejor conocimiento de los marcos legales referidos contribuirá, como un círculo virtuoso, a interpretar adecuadamente los elementos normativos que contiene la figura penal, y otros aspectos que integran el tipo penal, como la validez y el alcance del consentimiento prestado por la víctima que se entronca con los medios comisivos contemplados en ella. A modo de ejemplos, si la CN y los pactos internacionales sobre derechos humanos con igual jerarquía normativa, prohíben la esclavitud, el consentimiento dado por un individuo para permanecer en tal condición, aún otorgado libre y voluntariamente, difícilmente podrá funcionar como causal de atipicidad o antijuricidad para el tratante; si las normas internacionales definen al trabajo forzado como aquel trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual el individuo no se ofrece voluntariamente, esta definición debe nutrirse la interpretación de la finalidad contemplada en el tipo penal, con remisión al artículo cuarto inciso b) de la ley 26.354.

Además, dentro de este esquema de ojos tangentes al fenómeno de trata, aunque no referidas a actividades cuya explotación la ley busca captar, debe considerarse especialmente las normas relacionados a la situación del inmigrante

por la denunciada internacionalidad del delito que en algunos casos lo encuentra como víctima y en otros como victimario.

Finalmente, en tanto la finalidad de explotación establecida por el tipo penal suele tener como víctimas a niños y niñas, cabe conocer acabadamente las diferentes normas supranacionales y nacionales que se ocupan de la niñez. Las normas que establecen hasta qué edad se es niño/a (artículo 1ro. de la ley 23.849 aprobatoria y ratificatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo tercero inciso "d" del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente niños y mujeres) qué derechos le conciernen (todo el articulado de la ley 23.849 y la operatividad que debe tener en la interpretación de cualquier norma local para la efectiva protección del interés superior del niño, así prescripta en el artículo 3ro. de la citada Convención), qué reglas deben seguirse para recibirles testimonios en causas judiciales, etc.

Respecto de este último punto, por ejemplo, es central que los testimonios se adecúen a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación, en sus artículos 250 bis y 250 ter: los menores de 16 años de edad víctimas de los delitos del Libro II, Título I, Capítulo II y Título III, deben declarar en cámara gesell, y un psicólogo confeccionará un informe con sus conclusiones. Para el caso de menores, entre 16 y 18 años, de aquellos mismos delitos, podrán declarar ante el Tribunal, previo informe de un especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor. En caso de existir riesgo deberá procederse según el 250 bis. Además, existe la recomendación –propiciada por todos los organismos ligados a la protección del niño que fueron consultados- de que las audiencias en Cámara Gesell sean grabadas y conservadas como resguardo a su sobre-exposición: lo que también es aprovechable para los fines del proceso y su actividad probatoria en instancias posteriores”.

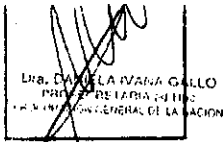
Medidas sugeridas, algunas en curso de ejecución:

1) Conocer, clasificar y difundir los marcos legales atinentes al delito de trata de personas.

La propuesta incluye **recopilar, clasificar y sistematizar** toda la información legal antes indicada, por parte de los funcionarios de la Unidad, para después difundir su contenido para conocimiento de las fiscalías con competencia en el delito.

La recopilación y clasificación de información se encuentra en elaboración. Algunas acciones concretas ya iniciadas son:

- a. La elaboración de una publicación –revista- coordinada conjuntamente entre UFASE y la OIM, con la colaboración de la OFAVI, de los fiscales de la UFISEX (unidad con competencia en los delitos contra la integridad sexual) y otro fiscales del país, con expectativa de conclusión para este año. Publicación que será entregada a cada Fiscalía y difundida por canales tradicionales utilizados por la Procuración General para la divulgación de referencias de interés: la Biblioteca y su diario envío de novedades a través de todos los usuarios del sistema informático y la propia página WEB de la Procuración en el segmento atribuido a la UFASE.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

- b. Dentro de la misma página WEB –segmento UFASE- y junto a la síntesis de doctrina y jurisprudencia que hoy existe en torno al delito de secuestro extorsivo, pretendemos replicar la experiencia en relación al delito de trata. El propósito es presentar una **bases de doctrina y jurisprudencia** sobre el delito de trata de personas dividiendo los aspectos penales –general y especial- y procesales del tema. Sistematizando, además, el marco legal de las distintas modalidades delictivas asociadas al delito de trata (con fines de explotación sexual, laboral o comercio de órganos). En "parte general", a su vez, se buscará informar sobre las particularidades relacionadas con reglas de autoría y participación; tentativa, concursos y la estructura del tipo objetivo y subjetivo, entre otras cuestiones que habrán de presentarse.

2) Cursos y talleres:

Los cursos de entrenamiento y talleres de capacitación, a nuestro juicio, constituyen un espacio propicio para la discusión y toma de posición respecto de las cuestiones legales antes apuntadas y también para una formación práctica en la materia.

Junto con la Fiscalía General de Capacitación del Ministerio Público, fomentamos la participación de todos los agentes de la Procuración, de una oferta de curso de entrenamiento a distancia denominada "**Campus virtual- capacitación para funcionarios y funcionarias nacionales y provinciales**" ofrecido gratuitamente por la OIM a todos los operadores judiciales. Curso que se escogió tanto por el contenido que ofrece –el primer módulo del curso que se denomina **aplicación de la ley** informa sobre todos los instrumentos legales necesarios para la investigación judicial del delito, brindando sugerencias y recomendaciones para la protección y asistencia de la víctima, mientras que los otros tres concentran el entrenamiento en la **investigación del delito, asistencia a víctimas y control laboral**- como por la posibilidad de aprovecharlo gratuitamente sin los inconvenientes de tiempo que exigen los cursos presenciales.

Además se comenzó con labor informal y difusora de las experiencias y conocimientos adquiridos en relación a la temática. Con el apoyo de la Fiscalía de Capacitación y la Fiscalía Federal de Esidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco hemos participado de un seminario sobre la ley de Trata de personas los días 14 y 15 de Octubre de este año, dirigido a operadores judiciales y policiales. Curso al que concurrimos junto a los integrantes de la UFISEX, con antigua competencia en la materia, lo cual contribuyó a enriquecer el encuentro con el aporte de la experiencia recogida por los Dres. Castro y De la Fuente en la investigación y tratamiento de esta modalidad delictiva.

Un encuentro de similares características se proyectó para el 13 de Noviembre en la Localidad de General Roca, Provincia de Río Negro, a iniciativa de la Fiscalía General de ese Municipio; y creemos necesario seguir fomentando este tipo de reuniones, con la asistencia de la Fiscalía de Capacitación de la Procuración, dado que brindan el marco ideal para cumplir los objetivos de la Unidad y de esa forma informar a los titulares de las fiscalías federales provinciales de su eventual utilidad, considerando la cooperación interjurisdiccional en el ámbito de la materia.

de esta modalidad y mejor protección y tratamiento de sus víctimas; e informando y discutiendo líneas de interpretación de la norma penal y de aquellas normas afines a la trata de personas, entre otras cuestiones.

Finalmente, con los mismos propósitos, sugerimos también incluir en la curricula de la Fiscalía General de Capacitación, para el año entrante cursos específicos sobre esta modalidad delictiva que apunten a dos objetivos: a) **generar talleres** de entrenamiento sobre solución de casos prácticos que respondan a los problemas y necesidades concretas de las Fiscalías Federales con competencia en el delito. B) **generar seminarios** de capacitación conjunta con las Fuerzas de Seguridad encargadas de la investigación de este delito, máxime teniendo en cuenta que a partir de la sanción de la nueva norma, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía Federal Argentina han creado Divisiones nuevas y especiales para investigar el delito.

3) **Necesidad de definir criterios de competencia:**

Respecto a las cuestiones de competencia antes referidas, teniendo en cuenta principalmente los antecedentes jurisprudenciales citados y las razones que llevaron a los legisladores a federalizar el delito, creemos necesario evaluar la posibilidad de definir pautas de actuación uniformes para todos los fiscales actuantes, que tiendan a mantener dentro de la jurisdicción federal todos los casos de trata de personas, sean éstos anteriores o posteriores a la entrada en vigencia de la norma.

c. Un delito difícil de detectar e investigar.

Un primer dato que se advierte en torno a esta modalidad delictiva es la escasez o insuficiencia de denuncias. La unanimidad de entrevistas realizadas y los documentos relevados indican que si el impulso jurisdiccional se deja sólo en manos de las víctimas ello constituirá un desacierto, pues las víctimas deberían previamente asumirse como tales, luego salir del esquema de explotación en el que viven, para finalmente enfrentarse a la burocracia y riesgos que para ellos supone el ingreso de su caso al mundo judicial que desconocen. El riesgo físico que puede incluso trascender a su núcleo familiar se articula, si se atiende a la propia definición de los medios comisivos normativos, por medio de violencia, coacción, amenazas, intimidación, abuso de autoridad, etc. Como parte integrante de este esquema desfavorable no puede desatenderse la extendida práctica de doble victimización que en algunos casos padecen: la persona que ya viene dañada vuelve a ser victimizada mediante la incomprensión o la incredulidad de las personas o instituciones a las que acude por ayuda⁶.

El informe OIM, en sus puntos II y III A, dedica parte de su estudio a este tema. Concluye que la mayoría de los casos que ingresan al sistema de justicia en el país lo hacen por denuncia de sus víctimas o terceros y **no por actividad de sus funcionarios⁷**. Además señala que la falta de una política activa en este sentido se ve aún más agravada porque muchas mujeres que escapan de prostibulos o los que llegaron engañadas o por la fuerza y en los que fueron explotadas

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sexualmente, no llegan a efectuar la denuncia. Las razones de la falta de denuncia están dadas en el miedo a las represalias de tratantes (en muchos casos los reclutadores son personas del mismo barrio de las víctimas y conocen su entorno) y por el miedo a realizar denuncias en sede policial.

El inicio de investigaciones preliminares decidido por esta unidad no hace más que ratificar esta aseveración, pues la totalidad de los casos judiciales fueron iniciados por la propia víctima -víctimas que fueron acercadas a la UFASE por Organizaciones No gubernamentales, por la OIM, por la OFAVI (Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración) o los Consulados merced a contactos generados desde la propia Unidad. La excepción a este inicio de causas se dio por la actuación oficiosa de la UFASE en el relevamiento de notas periodísticas en donde se revelaban posibles hechos de trata (volveremos sobre estos puntos en las sugerencias)*.

Por otro lado, y ya desde una mirada más integral sobre el funcionamiento de las agencias de persecución penal y su proceso de criminalización secundaria, la conclusión a la que se arriba -falta de pro-actividad en la obtención de casos- no debe sorprender.

La necesaria selección criminalizante del poder punitivo se define por a) la selección de hechos burdos y groseros, obras toscas cuya detección es simple b) la selección de hechos cometidos por personas que causen meros problemas por su incapacidad de acceso positivo al poder político y económico*.

En el fenómeno de la trata de personas se combinan características opuestas. Ha sido incluido en la categoría de delitos organizados por el Protocolo de Palermo; y por su complejidad, con connotaciones interjurisdiccionales e internacionales, es una modalidad delictiva cometida por personas con capacidad de acceso positivo al poder y/o con protección del poder. El informe OIM sobre casos ocurridos con anterioridad al año 2006 ver punto III, c), se refiere concretamente a la complicidad de algunas fuerzas de seguridad en la comisión de estos delitos cristalizada en el otorgamiento de garantías de protección a regentes de prostíbulos a cambio del pago regular de una suma de dinero. El informe OIM también da cuenta de algunos casos en los que se advierte complicidad política en tanto las investigaciones involucran a funcionarios municipales. La discusión parlamentaria del proyecto de ley, finalmente, reconoció y puso de relieve la vinculación del delito de trata con sectores del poder, de boca de los propios diputados*.

Resumiendo, los casos de trata de personas estructuralmente pertenecen a la tipología de delitos que resulta difícil de detectar y su selección no suele operar de manera oficiosa por las agencias del Estado. Esta característica conduce -inevitablemente- a otras dificultades: falta de entrenamiento para su investigación, sobre cantidad de casos con sentencia firme y a una insuficiente calidad y cantidad de jurisprudencia relacionada.

La mayor afluencia de casos, pensamos, incidirá positivamente en la consolidación de una jurisprudencia en torno a los distintos y variados aspectos de la figura penal, en una mejora en la capacitación de los actores encargados de su

investigación y en el necesario acompañamiento que desde la administración de justicia puede, y debe, darse a un problema que viene teniendo, afortunadamente, una marcada mayor visibilidad social.

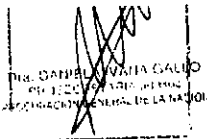
En punto ahora a la investigación propiamente dicha, la información relevada muestra que el elemento más vulnerable de la cadena de trata resulta ser el lugar donde se produce la explotación, dada su mayor visibilidad. Ese sitio lo ocupa el regente de prostibulos (ver, una vez más el informe OIM, punto I, d) en caso de trata con fines de comercio sexual. Idéntica conclusión puede extraerse del análisis de los casos judiciales que están ingresando al sistema, y ganan trascendencia pública. Ellos muestran que la estrategia de investigación parece estar dirigida casi en todos los casos a allanar el prostibulo o lugar de trata como llave maestra del proceso; y a partir de los datos que se puedan ir reconstruyendo de la secuela del allanamiento –testimonios de quienes se encontraban en el lugar, objetos allí encontrados, etc- edificar la prueba del caso y las responsabilidades de quienes administran ese lugar.

Este enfoque de investigación es mejor que ninguno pero puede resultar insuficiente. Las víctimas, por los motivos expuestos, en no muchas ocasiones resultan testimonios motores de una investigación²⁴. Además, las características que se presentan en las personas tratadas (muchas de ellas extranjeras que regresan a su país de origen, o niños y niñas) hacen que pueda no volver a contarse con su testimonio en instancias vitales del proceso.

Todo este tipo de factores lleva a la necesidad de buscar un proceso de investigación que pueda validar sus hallazgos en otros elementos de prueba distintos del testimonio de la persona que es tratada, y para eso hará falta conseguirlos sabiendo cómo hacerlo.

Sugerencias – área de detección:

- 1) Se propone que la UFASE, en algunos casos, y los Fiscales Federales, en otros, identifiquen y establezcan relaciones institucionales con las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a este fenómeno en cada una de las jurisdicciones. Las víctimas recurren a estos organismos como una primera instancia de aproximación a la solución de sus problemas, y en tales condiciones, estas organizaciones son, además de útiles a los fines de asistencia y protección a sus víctimas, una importante fuente de casos. Desde la UFASE nos avocamos a la conformación de una red de estos actores y a su difusión por la página WEB de la Procuración.
- 2) Las defensorías del pueblo (Nacional y municipales) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) han venido trabajando en el tema desde antes de la sanción de la norma, y resultan importantes proveedores de casos. En relación con el INADI el instituto habilitó una línea gratuita de atención telefónica (0800-INADI) para denuncias de casos de discriminación que incluyen la trata de personas. Se responden las llamadas brindando atención especializada, orientada a la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

contención psicológica de situaciones extremas. Allí proceden a la derivación de denuncias, las que en casos de trata de personas, son enviadas a la Oficina de Asistencia Integral de la víctima de delitos dependiente de la Procuración General (OFAVI), y posteriormente derivadas a la UFASE.

- 3) Consideramos importante también incentivar la relación con la Organización Internacional para las migraciones^{oim} que trabaja básicamente en la asistencia económica y psicológica de las víctimas de estos delitos, pero también en la capacitación y concientización de la temática, también esta relación contribuirá, entre otros propósitos, a mejorar la detección de los casos.
- 4) Lo propio cabe hacer con organismos nacionales tales como los Ministerios de Trabajo -federal y locales- que tienen poder de fiscalización sobre la actividad laboral: incumplimiento en el pago de haberes, trabajo de menores, trabajo informal, incumplimiento de la legislación laboral vigente sobre seguridad e higiene. Tales incumplimientos pueden acarrear, a veces, verdaderas situaciones de trata de personas como sucede con los talleres textiles clandestinos o la producción de ladrillos. Un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Trabajo Nacional a fin de que en el marco del poder de fiscalización que les confieren las leyes 25.877 y 25.212 denuncien ante la UFASE, o autoridad judicial correspondiente, la existencia de irregularidades que puedan dar lugar a un caso de trata de personas o infracción a la ley de trabajo a domicilio, podría resultar un recurso adicional en la detección de estos casos.
- 5) Otros organismos claves en el proceso de trata, dada su transnacionalidad, son los consulados y representaciones diplomáticas extranjeras en el país. Las víctimas extranjeras recibidas y tratadas en territorio argentino suelen recibir en estas representaciones diplomáticas cuando sortean la situación de explotación que padecen. El artículo noveno de la ley 26.364, siguiendo esta lógica impone deberes especiales de asistencia y repatriación de víctimas nacionales explotadas a los consulados argentinos en el extranjero. Proponemos concerrar entrevistas - algunas ya están hechas- con consulados sensibles a esta temática a fin de concientizarlos de la importancia que tiene la detección de situaciones de trata.
- 6) No menos importante es el relevamiento de investigaciones periodísticas de prensa escrita, de audio y audiovisuales. Los datos objetivos que brindan muchas investigaciones dan pie al inicio de un proceso judicial. Desde la UFASE establecimos un acuerdo de colaboración con el Departamento de Prensa de la Procuración General para el envío diario, vía mail, de toda la información aparecida en los medios gráficos (diarios y revistas nacionales y locales) de mayor alcance. El envío de este tipo de información ha permitido el inicio de cinco investigaciones preliminares en la UFASE en el último mes.

Otro tipo de información aparecida en medios de divulgación escrita, como son los avisos clasificados, también son idóneas para el inicio de investigaciones judiciales, dado que este medio es frecuentemente utilizado, por ejemplo, para el proceso de reclutamiento de las mujeres tratadas, y/o para la publicidad de centros de explotación sexual.

Sugerencias - área de investigación:

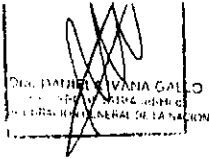
Conforme las opiniones recogidas, y los resultados alcanzados por algunas investigaciones que muestran progresos, mejorar la investigación del delito debería implicar un abandono de la idea de basar la pesquisa sólo en el testimonio de la víctima (no obstante que, en ocasiones, ésta puede resultar un elemento de prueba vital y con esa importancia habrá que concebir su colaboración); e identificar el objeto a investigar como un proceso, con sus respectivas etapas de reclutamiento, tránsito, explotación y obtención de ganancias ilegítimas.

Para ello resultaría útil la realización de un **protocolo de investigación** que concentre paso a paso una guía de mejores prácticas para la investigación del delito. Existen ejemplos de ello en otros países¹¹ y desde la UFASE nos encontramos relevando las experiencias comparadas para luego proponer un curso de acción al respecto.

En lo inmediato, y dentro de las actividades encaradas para dotar a las fiscalías de mejores herramientas para la investigación del delito, se firmó un Convenio de cooperación entre la Procuración General y la Dirección de Migraciones el 23 de Octubre pasado. En esencia el Convenio posibilitará a todos los fiscales federales y nacionales acceder a la base de datos de la Dirección de Migraciones con la posibilidad de constatar, en función de segundos, el ingreso o egreso al país de personas por todos los medios (aire, agua y tierra). Con la misma rapidez, el programa al que se ya se tiene acceso en línea, realiza entrecruzamientos de personas que tuvieron destino común, unidad de transporte y otra serie de patrones de búsquedas se suma utilidad para este tipo de investigaciones.

Otro punto interesante como herramienta no tradicional para la investigación de la trata puede estar dado por la utilización de la IBER RED: una red de contactos, vía correo electrónico y teléfono, entre fiscales de los países iberoamericanos, útiles para la obtención de datos informales en el curso de una investigación. Principalmente aquella información de acceso público e irrestricto en otros países: direcciones de personas, registros públicos de líneas telefónicas, titularidad de sociedades en el extranjero. Dicha información resulta provechosa para orientar la investigación y/o conseguir prueba de cargo, para las diferentes etapas que presenta el delito: reclutamiento, tránsito y recepción.

En la Argentina el fiscal a cargo de UFASE es contacto IBER RED para efectuar cualquier consulta relacionada con una investigación de delito de trata de persona con sus pares iberoamericanos¹².



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ahora bien, aquél protocolo en la investigación de este tipo de casos debería construirse, entendemos, con especial atención a las cuestiones que siguen:

La declaración de la víctima de un delito de trata, se sabe, puede ser un elemento importante en la investigación, y debe llevarse adelante tomando recaudos específicos. Regulaciones especiales para el caso de niñas y niños; y consideraciones particulares para los otros supuestos. La OFAVI tiene desarrollado un formulario de entrevista para identificación de casos, cuyo modelo propiciamos adoptar como herramienta orientativa de la declaración en tanto concentra el interrogatorio sobre las diferentes etapas del delito.

La Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, participan junto a las divisiones específicas de las fuerzas de seguridad en la realización de allanamientos y contención de la víctima para su posterior declaración, brindando recomendaciones prácticas a seguir, principalmente, si las declaraciones se toman en el lugar, y momentos después, de los allanamientos.

Otro punto importante que cabe considerar relacionado con la declaración de la víctima es el siguiente. Su declaración en este tipo de delitos suele contener un relato de circunstancias pasadas y por ella padecidas que abre, en casi todos los supuestos dos caminos de investigación. El primero se vincula con la **acreditación de los acontecimientos pasados** que integran su relato; y el segundo se relaciona, muchas de las veces, con **una hipótesis delictiva presente que subsiste**. Veámoslo en un ejemplo: A denuncia que en el local bailable de tal calle fue obligada a prostituirse por dos personas de sexo masculino que identifica. Señala además que en ese lugar se encuentran en tal condición otras tantas personas - algunas menores de edad- que también identifica. Informa cómo fue ella contactada y engañada por agencia que publicita servicios en tal medio. Frente a ello el investigador puede elegir: a) acreditar las circunstancias de hecho que perjudicaron a la víctima (investigación de la situación pasada); o b) investigar la existencia de un sistema de captación de víctimas para facilitar engañosamente su comercio sexual, la existencia de un lugar de recepción y acogida de ellas, el circuito de protección con que cuenta y/o el modo de realizar las ganancias del negocio (investigación de la situación presente). Ambos enfoques, por supuesto, no son incompatibles pero advertimos que una investigación del caso asentado sobre la última de las perspectivas es preferible dado que aborda el caso como un proceso y la investigación puede establecer cierta independencia del testimonio de la víctima denunciante y así contribuir, desde otro anclaje, también a su protección y cuidado (artículo 6to. De la ley 24.364)

La investigación patrimonial de los autores del delito es otro punto vital generalmente desatendido en la investigación de los delitos complejos, y en el caso de trata de personas responde a dos necesidades bien importantes.

Con primera función servirá por prueba para la acreditación del elemento subjetivo que exige la figura penal: la finalidad de explotación. Conociendo la

actividad y registros patrimoniales de los posibles autores podrá deducirse "real" actividad.

Por otro lado, responde a la necesidad de garantizar la satisfacción de las sanciones pecuniarias que pueda derivar del delito comprobado. Indemnizaciones de los damnificados (artículo 29, inciso segundo del CP), penas pecuniarias porque el delito ha sido cometido con ánimo de lucro (artículo 22 bis del Código Penal), el decomiso de las cosas o ganancias producidas por el delito (artículo 23 del Código Penal) y las costas del proceso (artículo 29, inciso tercero del CP).

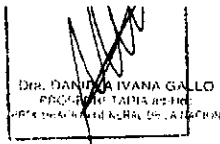
A la confección de legajos patrimoniales por imputados, se debe agregar el compromiso de bregar, como representantes de los intereses de la víctima, para que el monto fijado por los embargos judiciales resulten acorde y proporcional al daño que quepa reparar, y por la efectivización de la medida cautelar sobre bienes tangibles⁴⁶.

Las fuerzas de seguridad han creado divisiones específicas para el combate y prevención del delito de trata de personas. Por resolución nro. 1679 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación nacieron las siguientes Divisiones: **Policía Federal Argentina**, División Trata de Personas (Teléfono: 4342-7352/0289, Av. Ingeniero Huergo 608, de esta Ciudad autónoma de Buenos Aires); **Gendarmería Nacional**, División Antidrogas y Trata de Personas (Teléfono: 4310-2713, Edificio Gendarmería) y **Prefectura Naval Argentina**, Departamento de Tráfico Ilegal y Trata de Personas (Teléfono 4318-7400 interno 2638, Fax 4314-6234, mail: djer-trata@prefectura naval.gov.ar; Edificio Guardacostas, División Inteligencia Criminal Madero 235 piso 6, de la Ciudad de Buenos Aires). Ello impartió una concentración del poder de investigación de fuerzas armadas en pocas agencias, lo que facilita la comunicación con los directores del proceso (Jueces o Fiscales) y la obtención de especialización en la investigación de los casos.

Un último punto a tener presente en la investigación de estos delitos consiste en que su inclusión en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, permitiría la utilización de las herramientas especiales contenidas en el denominado Protocolo de Palermo. Medidas especiales dirigidas a obtener el decomiso del producto del delito, la asistencia judicial internacional, la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas con otros países -artículo 19- y la adopción de técnicas especiales de investigación- artículo 20-, entre otras cuestiones. Todo ello mientras el delito de trata sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado (artículo cuarto del referido Protocolo sobre trata de personas).

d. Protección de los derechos de las víctimas.

La Protección de las víctimas de la trata de personas ha sido especialmente considerada en la ley 26.364, título II; en sintonía con los derechos que a estos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

víctimas le otorgó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Capítulo II).

Con independencia de las medidas de seguridad y asistencia cuya realización corresponde al Poder ejecutivo Nacional existen algunos derechos contemplados en el artículo 6to de la ley, que corresponde sean satisfechos por las autoridades judiciales: recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez (inciso a); prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado (inciso d, mismo artículo); ser informados del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso (inciso g); ser oídas en todas las etapas del proceso (inciso h) y la protección de su identidad e intimidad (inciso i).

Más allá de ello, y para lo demás, existe una red de diferentes organismos que prestan asistencia de distinto orden y alcance a las víctimas del delito de trata. La recolección y difusión completa de estos organismos y sus objetivos es otra función que propiciamos realizar por intermedio de la página WEB de la Procuración General.

De todas maneras, la información recolectada hasta el presente permite entregar este cuadro:

Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de TrataTM. Esta Oficina fue creada por Resolución nro. 2149/2008 del Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Declara como Política de Estado la prevención del Delito de trata de personas, como así también, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores; y está constituida por un equipo interdisciplinario, conformado por las divisiones específicas de las fuerzas de seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Cumple el objetivo de actuar articuladamente con las Fuerzas de Seguridad y el equipo interdisciplinario que la constituye, y centra toda su actividad de prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima (artículo 2do. de la Resolución nro. 2149/2008).

Dada dicha particularidad, participa de las diligencias de allanamiento en los lugares de explotación, asesorando a las fuerzas policiales y judiciales sobre el tratamiento a los víctimas.

Área para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas, Dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo SocialTM.

El área provee de asistencia social a los damnificados de este delito y actúa articuladamente con la Oficina de Rescate y Acompañamiento, que como se indicó en el punto anterior, deja de hacerlo cuando la víctima presta declaración judicial.

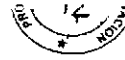
Para la asistencia en el interior del país se trabaja en el marco de un Consejo Federal con contactos y representaciones en las diferentes provincias. Para conocer detalles sobre la composición del Consejo Federal y qué representación actúa en cuál provincia debe consultarse esta área.

OIM¹⁶ (Organización Internacional para las Migraciones)- Buenos Aires. La sede de la Oficina Regional para el Cono Sur de América Latina tiene asiento en Buenos Aires y su acción se focaliza en actividades preventivas y de asistencia directa. Entre las destinadas a la asistencia directa a la víctima se destacan, en los países de destino o de tránsito, la protección y albergue, la asistencia en la salud y el asesoramiento jurídico. Ante la posibilidad de un retorno voluntario y reintegración a su lugar de origen, se asiste económicamente el viaje y se lleva adelante todo lo necesario para un retorno en condiciones humanas y seguras, que incluye un acompañamiento en su proceso de reintegración. El programa funciona de tal modo, se entiende, cuando las víctimas (de nacionalidad extranjera) fueron reclutadas fuera del país.

OFAVI¹⁷(Oficina de Asistencia Integral de la Víctima del delito) de la Procuración General de la Nación. Integrada por profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social asesora jurídicamente a las víctimas de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal en particular a aquellas de menores recursos. La intervención de OFAVI complementa la asistencia a las víctimas brindada por otros organismos competentes y en ese rol ha propiciado el dictado de la antes citada resolución PGN nro. 25/99 que instruye a los fiscales a que en casos en que corresponda dilucidar un hecho que habría tenido como víctima del delito a un menor de edad o en el que el menor de edad deba declarar como testigo se adopten los siguientes recaudos: a) dar formal intervención a la Oficina de Asistencia Integral de la Víctima del delito, o solicitarlo al Juzgado interviniente en causas no delegadas b) en los casos en los que se solicite su declaración o pericia disponer de las medidas necesarias para evitar multiplicidad de relatos c) en ocasión en que el señor fiscal tome conocimiento de la existencia de una denuncia que involucra como víctima a un menor de edad adopte las medidas pertinentes a fin de evitar que el niño preste declaración o sea sometido a pericia en sede policial.

Las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la temática, que no son pocas, también suelen ocuparse, muchas de ellas con buenos resultados, de la atención de las víctimas de este delito. El contacto con ellas puede ser articulado desde la UFASE.

¹⁶ Para más información ver informe anual de UFASE, su página web o establecer contacto ufase@mpf.gov.ar



Ministerio Público Procuración General de la Nación

¹ Parámetros que no son novedosos sino los establecidos por las resolución PGN nro: 121/06 y concordantes de la procuración general.

² Así, Sancinetti, Marcelo A., *Teoría del Delito y Disvalor de acción*, editorial Hammurabi, 2da. Reimpresión, páginas 317 y siguientes. En la discusión parlamentaria, la Diputada Ibarra puntualizó en reiteradas oportunidades que se estaba legislando sobre un delito de resultado anticipado, ante las críticas que objetaban las escalas punitivas por insuficientes o leves.

³ Un buen planteamiento de este problema puede verse en el punto 3 del comentario a la figura del 145, bis del CP publicado por Javier A. De Luca en *Código Penal y normas complementarias*, Dirección: Baigún, David y Zaffaroni, Eugenio, Editorial Hammurabi, Bs. As. Tomo 5, página 451.

⁴ El diputado Erre dijo que uno de los trabas que enfrentan los jueces y las fuerzas de seguridad en la investigación de estos temas era que el delito no era considerado un delito federal. Hizo especial referencia a las conexiones de redes que se desplazan de un lugar a otro, citando el principio de extraterritorialidad, para intervenir en cualquier jurisdicción y así sortear los trabas que plantea el propio poder. La diputada Ibarra dijo que todos los fiscales pidieron la federalización del delito para poder investigarlo eficazmente, porque el delito de trata está vinculado con el poder, generalmente tiene alguna forma de ocultamiento desde el poder.

⁵ Sobre la recomendación de grabar las entrevistas y otras cuestiones de interés, ver en la Revista del Ministerio Público Fiscal, 2004 "también accesible por Internet del MP" "El rol del Entrevistador y del Fiscal en relación con las víctimas menores". Por Julio Cesar Castro, páginas 44 y siguientes. .

⁶ Ver, entre muchas referencias jurisprudenciales, causa nro. 35.455 – *Cursi, Jorge s/ procesamiento* del 7 de Octubre de 2008, CCC, Sala V.

⁷ Destacado propio.

⁸ Se acompaña cuadro de registro de investigaciones preliminares en la UFAJE.

⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Stokar Alejandro, Alajo Alejandro, *Derecho Penal – Parte General*, Buenos Aires, Argentina, páginas 1 a 53.

¹⁰ La señora diputada Cesar, dijo que "en este tipo de delitos suele haber connivencia entre parte parte del poder y los delinquentes de trata". La Diputada Gil Lozano directamente como un episodio de encubrimiento y corrupción policial vivido durante la realización de un escape en un predio de la Ciudad de Buenos Aires cuyo nivel de detalle permite que se comience una investigación preliminar en la UFAJE (PP nro.) y el episodio resulto denunciado por la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires (la denuncia esta disponible en la página web de este organismo). La Diputada Ibarra señaló que el delito de trata está vinculado con el poder, que generalmente tiene alguna forma de ocultamiento desde el poder. El Diputado Acuña señaló que existe una combinación nefasta entre poder, redes y crimen, sumado a la complicitad de las fuerzas de seguridad. La diputada Córdoba, por Tucumán, habla de redes: cobertura pública y privada pero ambas con poder.

¹¹ Un ejemplo de ello, para que se reitera en muchas otras actuaciones es la causa nro. 7756/58 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12 de la Ciudad de Buenos Aires, por hechos ocurridos con anterioridad a la sanción de la ley 26.864, mediante la cual se dictó el procesamiento de los imputados por los delitos previstos en el artículo 117 de la ley 25.871, el artículo 149 del CP y el artículo 35 de la ley 12.733 (Ley de Trabajo o domicilio). Según se desprende con claridad del fallo (conjuntamente publicado en www.derechojudicial.org) la prueba de cargo tuvo que ser conseguida por fuera de los límites de las personas tratadas, quienes en un alto porcentaje manifestaron estar trabajando en condiciones absolutamente regulares, cuando ello, según se probó, no era así. Las otras novedades importante de esta resolución son la disposición de la entrega de la totalidad de las maquinarias textiles que fueron encontradas en los obreros a la disposición de una organización social o los efectos de que por su intermedio se continúe con la actividad laboral (punto IX, del resolutorio) y la constitución como parte querrelante de una fundación ligada a la defensa de los derechos de los víctimas de ese hecho (punto V).

¹⁸ La UFASE, la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General y la CIM están trabajando sobre un Convenio de Colaboración recíproca.

¹⁹ La república de Colombia cuenta con un Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación laboral/sexual, realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito -UNDOC- y la colaboración de la Embajada Británica.

²⁰ mcolombo@mpi.gov.ar, Marcelo Colombo, Fiscal y Coordinador de la Unidad para la Asistencia de Secuestros extorsivos y trata de personas, Avenida Cabildo nro. 381, Piso tercero, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE: 011-4-778-0166.

²¹ Oficina de Protección Integral de la víctima de la Procuración General, Dirección: Teniente General Perón 2455, Piso primero de la Ciudad de Buenos Aires, teléfonos: Te: 011-4952-9980, 4954-8415, 4959-5983/5900, interno 4, horario de atención de 8 a 20 horas.

²² Una medida similar ha sido adoptada por la Unidad de Asistencia para casos por violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura el terrorismo de estado de esta Procuración General con resultados satisfactorios (ver informe anual 2007 de esa Unidad)

²³ Ubicada en la calle Sarmiento 329, Piso quinto, sede del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Teléfonos: 4326-1358, 4328-9294/9471.

²⁴ Ubicado en la calle Perón 524, planta baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: (teléfonos 4338-5808, 4338-5645, 4338-5849 (fax), www.asistencia.gov.ar/comunicacion@asistencia.gov.ar

²⁵ <http://www.quecomosus.org>, Callao 1033, Piso Tercero, Ciudad de Buenos Aires, Te. 54 (11)5219-2033 2034 2035.

²⁶ Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito, creada por resolución nro. 58/98 de la PGM, pio@mpi.gov.ar, Teniente General Perón 2455, Piso primero de la Ciudad de Buenos Aires, Te: 011-4952 9980, 4954-8415, 4959-5983/5900, interno 4, horario de atención de 8 a 20 horas.

ANEXO III

CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos
Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos
Grupos en Situación de Vulnerabilidad

1. Campañas de Capacitación y Sensibilización; Debates y Programas.

- Desde el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos y el Programa Las Víctimas contra las Violencias han realizado actividades de formación, capacitación y sensibilización sobre la temática para funcionarios provinciales y municipales, como también para agentes comunitarios, efectores de salud y sectores sindicales.
- La SENNAF ha organizado en articulación con los organismos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes de las distintas jurisdicciones diversas charlas, jornadas de debate, talleres de capacitación y otras reuniones referidas a la promoción y protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual.
- El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia bajo su órbita, realiza capacitaciones en la temática a docentes de todas las jurisdicciones; como así también ha desarrollado materiales de sensibilización.

2. Participación en Congresos.

- Participó en el III Congreso Mundial de la Lucha contra la Explotación Sexual Infantil, que se llevo a cabo en Buenos Aires, los días 19, 20 y 21 de agosto de 2008, donde presentó la Iniciativa Niñ@Sur como una experiencia de articulación y cooperación regional.

Gendarmería

- El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, conjuntamente con OIM, la coalición de Ong alto a la trata y ESCI, y otros organismos públicos y de la sociedad civil realizan importantes campañas de prevención.

Policía Federal Argentina
División Trata de Personas

1. Campañas de Capacitación

- A través del programa televisivo "PREVENIR" que se emite por canal 9 de aire, se ha puesto en conocimiento de la sanción y la promulgación de la Ley 26.364, y de la creación de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, como también de los números de contacto telefónicos para realizar denuncias en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

2. Participación en Jornadas y Seminarios de Capacitación

- Jornadas de Capacitación sobre Prevención y Lucha contra la Trata de Personas, dirigido a las fuerzas de seguridad, celebradas en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones entre el 16 y 18 de Octubre de 2008. Jornadas de Capacitación sobre prevención y lucha contra la Trata de Personas dirigidas a fuerzas.
- Curso de “CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS NACIONALES Y PROVINCIALES – CAMPUS VIRTUAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, CURSO 2 INVESTIGACIÓN DE DELITOS”.
- “SEMINARIO INCIDENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL SOBRE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE RIESGO: ESPECIAL INCIDENCIA EN MUJERES Y JÓVENES”, celebrado del 18 al 22 de Agosto de 2008 en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Antigua Guatemala.
- “I.O.M – SENIOR OFFICIALS AWARENESS TRAFFICKING IN PERSONS WORK SHOP”, celebrado en Lima, Perú entre el 28 y 30 de Octubre de 2008.

3. Realización de “Mesa de trabajo”

- Cada quince días se realiza una “mesa de trabajo”, con la finalidad de reunir a las Fuerzas de Seguridad y a dicho equipo de la oficina de rescate, bajo la coordinación de la Dra. Eva Giberti, para intercambiar información y prácticas en los trabajos realizados, pudiendo luego hallar herramientas que luego serán en las operaciones reales.

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

1. Campañas de sensibilización y Jornadas de capacitación.

- Campaña de Información Pública “NO A LA TRATA DE PERSONAS, NO A LA ESCLAVITUD MODERNA”. Presentada entre el INADI y OIM (Organización internacional para las Migraciones). La campaña se desarrolló durante los meses de marzo a diciembre de 2007 y se difundió en medios nacionales y locales. Compuesta por un spot televisivo y uno radial. Se completo con una serie de piezas gráficas.
- En la Provincia de Entre Ríos se repartieron miles de volantes de la Red de Alerta, donde se fijó como número de contacto de denuncias el 0800 del INADI, a partir del 1 de julio del año 2007, esta campaña fue acompañada por numerosas capacitaciones; jornadas de sensibilización en la vía pública; presencia en radios y televisión local.
- La delegación de La Pampa organizó y desarrolló en Noviembre de 2008 el Foro: “Género y Discriminación en la Argentina Contemporánea”, en el mismo marco se realizó el “Curso de Capacitación Género y Discriminación” en el Círculo de suboficiales de Santa Rosa, La Pampa.
- La delegación INADI de Jujuy, junto a la Asociación Civil “Juanita Moro” propiciaron la conformación del Foro Local de la RATT – “Red Nacional, Alto Tráfico y Explotación de Niños y Niñas y Adolescentes”. En su marco se llevaron a cabo Jornadas de Fortalecimiento Institucional relativas al tema,

llevadas a cabo tanto en San Salvador como en la Ciudad de San Pedro de Jujuy.

- La delegación de Tucumán realizó la distribución de folletería y sensibilización, encaminada a prevenir el delito de trata de personas, además del ciclo de charlas – Taller dirigido a abordar cuestiones de género haciendo hincapié en la temática de violencia- trata de personas. También se realizaron ciclos de cine abordando la misma temática. La suma de actividades de difusión y distribución de folletería asciende a 172 campañas. La suma de charlas- taller asciende a un total de 63 capacitaciones. La suma de cines debates, asciende a 13 reuniones provinciales.

- La delegación del INADI en Mendoza, realizó foros para tratar, prevenir y difundir herramientas para la lucha contra la Trata y Tráfico de mujeres y niños/as, así como también trabajó la temática en el marco del Programa Nacional “Consenso de Estado contra la discriminación por género. Hacia la igualdad real entre Varones y Mujeres” y en su consecuente foro “Sexualidades, Género e Identidades de Género”. En todos los casos se distribuyó folletería, cartelera y se difundió la línea gratuita de INADI. La delegación promovió, convocó y participó de las siguientes actividades: Foro Debate: “Trata de Personas: La Esclavitud del nuevo siglo” (13 de Marzo de 2008); “Ninguna mujer nace para Puta – Muestra Migrante” (9,10 y 11 de Julio de 2008), co-organizado por AMMAR. Repartió en radios comunitarias, comerciales y educativas, un CD con los spots de INADI sobre trata y tráfico de personas y contra el trabajo infantil. Convocó y participó del foro “Sexualidades, Género e identidades de Género” (23 de octubre de 200); Foro por la lucha contra la Trata de las personas (6 de noviembre de 2008).

- La delegación de Chubut realizó una serie de actividades, articulando con organizaciones de la sociedad civil .Entre ella: una pegada de afiches en la ciudad de Puerto Madryn junto a CLADEM y Casa de la Mujer (a partir del 3 de marzo de 2007). Convocó, organizó y participó de la “Primera Jornada Comarcal sobre Trata de Personas” (Comodoro Rivadavia) con la Red Mujeres Nuevo Milenio (a partir de Marzo 2007). Realizó la 3ra jornada sobre Trata de PERSONAS CON LA Fundación Ñuque-Cuyen (Madre Luna), (Trelew, 28 julio 2007), en el marco del proyecto de fortalecimiento institucional impulsado por OIM. Se capacitó y promovió la conformación de redes. En el evento CULTURAR- 1era feria de hacedores culturales- se instaló un stand del INADI con afiches alusivos a la Trata y entrega de folletería (1 al 6 Octubre de 2007). Seminarios en las Escuelas de Agentes de Policía Provincial Nro. 192 sobre derechos Humanos y las Prácticas Antidiscriminatorias, incluyendo el tema de trata de Personas.

- En la delegación de Santa Fe se realizó un Seminario de Capacitación de Trata de Personas, co-organizado con Defensoría del Pueblo de Santa Fe y la Municipalidad de San Javier. Además participó en una reunión de organizaciones intermedias y se realizó el “Taller de Prevención contra la Trata de personas – “ Para que no te roben la vida” (26 de Agosto de 2008, continuada los días 22 y 23 de Octubre de 2008, 10 de noviembre y el 12 de Diciembre).

2. Participación en Capacitaciones y Seminarios.

- En la provincia de Jujuy la delegación participó en el “Encuentro contra la Trata de Personas”, realizado el 1 y 2 de Agosto de 2008, organizado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de Salta
- La delegación participó en jornadas de capacitación del SENAF en la ciudad de la Quiaca y en San Salvador de Jujuy.
- La delegación de Salta participó y convocó al seminario Regional del NOA “Ciudades Libres de Discriminación”, en la Ciudad de Salta el 29 de Agosto de 2008.

Ministerio de Desarrollo Social

Secretaría Nacional de la Niñez, adolescencia y familia

Área de prevención de la Explotación sexual Infantil y la Trata de Personas

1. Capacitaciones, Conferencias y seminarios Realizados

- Las capacitaciones estuvieron destinadas a organismos gubernamentales, actores claves, estudiantes universitarios y secundarios, fuerzas de seguridad, organizaciones de la sociedad civil, poder judicial a fin de entender en la temática tanto desde la asistencia como desde la prevención. El total de personas capacitadas fueron 4865, las provincias donde fueron realizadas dichas capacitaciones: Buenos Aires, Chubut, Río Negro, Jujuy, Misiones, Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- En la Provincia de Córdoba se realizó capacitación a equipos técnicos provinciales y municipales, el 9 de mayo de 2008 con la participación de funcionarios municipales y el equipo de profesionales que llevará adelante el Programa contra la ESCI en la Ciudad de Córdoba.
Participantes: 60 personas
- Se realizó una Capacitación sobre Asistencia a Víctimas dirigida al equipo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, Ministerio del Interior
Fecha: 8 de julio de 2008.
Participantes: 20 personas
Ciudad de Buenos Aires
- En la Provincia de Jujuy, Ciudad de San Salvador se realizó la capacitación a equipos técnicos locales, sobre el tema de Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas.
Fecha: 23 y 24 de Octubre de 2008
Participantes: 95 personas.
- En la Provincia de Río Negro se realizó una Capacitación sobre Explotación Sexual Infantil
Organiza: Municipalidad de Cipolletti, Servicio de Violencia Familiar
Fecha: 3 de Septiembre

Temas: Conceptualización sobre Explotación Sexual Infantil, modalidades de explotación, factores generadores de la demanda, capacitación, reclutamiento y traslado, redes y rutas del delito, estrategias de prevención, asistencia e investigación, marco legal

Participantes: 100 personas.

- Capacitación Sobre Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas

Fecha: 4 de septiembre de 2008.

Temas: Conceptualización sobre Explotación Sexual Infantil, Modalidades de Explotación, Factores generadores de la demanda, capacitación, reclutamiento y traslado, redes y rutas del delito, estrategias de prevención, asistencia e investigación, marco legal.

Participantes: 40 personas

Provincia de Río Negro, Choele Choel

- Conferencia realizada en la Escuela Superior de Gendarmería, “Gral. de Manuel M. Calderón”, Ciudad de Buenos Aires

Fecha: 21 de Abril de 2008

Organiza: Gendarmería Nacional

Tema: Ley 26.290 “Fuerzas que forman parte del sistema de seguridad interior” Capacitación en materia de Derechos Humanos reconocidos a Niños, Niñas y Adolescentes. Dirigida al personal superior de Gendarmería.

- Seminario “La explotación sexual infantil, una realidad oculta en una sociedad que acostumbra a callar” provincia de Córdoba, Ciudad de Córdoba.

Organiza: Municipalidad de Córdoba – Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Promoción Familiar, Dirección de Niñez y Adolescencia, Dirección de Derechos Humanos. Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba.

Fecha: 8 de Mayo de 2008

Temas: La trata de niños, niñas y adolescentes en Argentina.

- Congreso Latinoamericano sobre trata y tráfico de personas, Ciudad de Buenos Aires

Organiza: Facultad de Ciencias Sociales – UBA Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fecha: 4 al 6 de Junio de 2008

Tema: Asistencia, prevención y salud ante situaciones de trata y tráfico de personas.

- Encuentro Patagónico sobre violencia familiar y trata de personas, Río Negro, Municipalidad de Cipolletti

Organiza: Servicio de Violencia Familiar de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Cipolletti – Río Negro

Fecha: 11, 12, 13 de Junio de 2008

Tema: Explotación y Trata de Personas.

- Iniciativa Niñ@sur, Ciudad de Buenos Aires

Organiza: GT Niñ@sur de MERCOSUR

Fecha: 3 de Junio de 2008

Tema: Trata de personas y Triple Frontera

- I Congreso Internacional del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil, Ciudad de Buenos Aires
 Organiza: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
 Fecha: 11 y 12 de Junio de 2008
 Tema: Trata de Personas y Triple Frontera. Sistemas de Asistencia.
- Seminario/ Taller “La Responsabilidad Social del Sector Turístico frente a la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes”. Ciudad de Buenos Aires
 Organiza: Universidad Argentina J. F. Kennedy y SENAF
 Fecha: 25 de Junio de 2008
 Tema: Trata de Personas y Triple Frontera
- Jornada de Capacitación "DERECHOS HUMANOS-DERECHO A LA IDENTIDAD", Ciudad de Buenos Aires
 Organiza: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación – Programa Promotores Territoriales para el Cambio Social.
 Fecha: 17 de Julio de 2008
 Tema: Trata de Personas y Explotación Sexual Infantil.
- Encuentro Regional Para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismos, Ciudad de Buenos Aires
 Organiza: Secretaría de Turismo
 Fecha: 19 de Agosto de 2008
- Reunión Regional Preparatoria del III Congreso Mundial de Combate de la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, Ciudad de Buenos Aires
 Organiza: Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
- XXIV Reunión Plenaria del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y familia, Provincia del Chubut, Rawson.
 Organiza: Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y Familia
 Fecha: 29 de Agosto de 2008
 Tema: Aplicación del Protocolo de Asistencia a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata y Explotación Sexual Infantil, dirigido a profesionales.
- Jornada de capacitación relativo a la Intervención de profesionales respecto de víctimas de la trata de personas, Provincia de Buenos Aires, San Martín
 Organiza: Cámara de Apelación de San Martín
 Fecha: 1 de Septiembre de 2008
 Tema: Capacitación a profesionales psicólogos y trabajadores sociales del Cuerpo de delegados Tutelares relativo a la intervención respecto de víctimas de trata de personas
- Jornada de Formación de Profesionales sobre “Intervención en situación de Explotación Sexual Infantil y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes”. Provincia de Córdoba, Ciudad de Córdoba
 Organiza: Municipalidad de Córdoba.
 Fecha: 9 y 10 de Septiembre de 2008
 Dirigido a equipos técnicos municipales, de la provincia y organizaciones de la sociedad civil dedicados a esta temática.

- Taller sobre “El Delito de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA – y el Turismo en la Argentina”, Ciudad de Buenos Aires.
 Organiza: Facultad de Historia, Geografía y Turismo de la Universidad del Salvador y el Instituto Jacques Maritain Buenos Aires.
 Fecha: 30 de Septiembre de 2008
 Tema: - Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismos; Prevención de la Explotación Sexual Comercial, Laboral y Trata.
- Jornada de “Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Sistema de Protección”. Provincia de Misiones, Ciudades de 25 de mayo y San Vicente.
 Organiza: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Centro de Integración Comunitaria.
 Fecha: 15 y 16 de Octubre de 2008
 Dirigida a autoridades municipales, provinciales y nacionales, instituciones educativas, sanitarias y organizaciones de la sociedad civil de las localidades
- Capacitación Sobre Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas.
 Organiza: Departamento de Chicos de la Calle, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Ciudad de Buenos Aires
 Fecha: 11 de Noviembre de 2008
 Realizado en el comedor comunitario situado en la zona de Bajo Flores. Fue dirigido para promotores territoriales, comunitarios y de la salud.
- Jornada sobre Vulneración de los Derechos de los Niños desde la Sustitución de Identidad hasta la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas. Provincia de Buenos Aires
 Organiza: Universidad de Lujan
 Fecha: 25 de Noviembre de 2008
- Jornada de capacitación por los derechos de niños, niñas y adolescentes contra la trata de personas y la explotación en la triple frontera: “fuerzas de seguridad / migraciones”, Provincia de Misiones, Puerto Iguazú
 Fecha: 29 y 30 de Mayo de 2008
 Temas: Sistema de Protección, Protocolo de Asistencia.
 Dirigido a Fuerzas de Seguridad de Argentina, Paraguay y Brasil.
- Realización de la primera jornada nacional de intercambio sobre explotación sexual infantil. Ciudad de Buenos Aires
 Fecha: 14 de agosto de 2008
Área para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y familia.
- Se realizó un diagnóstico común de la zona La Quiaca-Villazón con vista a la Jornada en contra de la Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, en la zona la Quiaca-Villazón. Provincia de Jujuy, La Quiaca y San Salvador
- Jornada “Por los derechos de los niños, niñas y adolescentes contra la trata y la explotación – La Quiaca - Villazón”. Provincia de Jujuy, La Quiaca
 Fecha: 2 y 3 de Octubre de 2008

Lugar: Provincia de Jujuy.

Temas: Sistemas de Protección Integral, Trata de Personas, Explotación Sexual Infantil, Trabajo Infantil, Protocolo de Asistencia, Campaña Comunicacional.

- Jornada de sensibilización “Por los derechos de niñas, niños y adolescentes, contra la trata y explotación en ciudades gemelas / La Quiaca - Villazón”, Provincia de Jujuy y La Quiaca

Organiza: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y Secretaría de Niñez de la Provincia de Jujuy.

Fecha: 3 de Noviembre

La Jornada estuvo dirigida a la capacitación de agentes locales y a la difusión, en el paso fronterizo, de la campaña gráfica acordada entre el gobierno de la República de Bolivia y la República de Argentina.

2. Campañas realizadas/ Auspiciadas

- Se realizó una campaña gráfica comunicacional, elaborando material gráfico para Triple Frontera aprobado por el Grupo de Trabajo MERCOSUR Social. Material realizado en español, portugués y guaraní. Asimismo se aprobó material gráfico para las ciudades Gemelas La Quiaca- Villazón, realizando en español, quechua y aimará. Los mismos se han distribuido en las zonas de frontera especialmente en los puentes, oficinas de migraciones y lugares de tránsito de las ciudades implicadas.

- Afiche Triple Frontera aprobado por GT MERCOSUR Social realizado en español, portugués y guaraní.

- Campaña de sensibilización: “los derechos de niñas, niños y adolescentes, contra la trata y explotación en ciudades gemelas / La Quiaca - Villazón”, acordado por la República de Bolivia y la República Argentina. Realizados en español, quechua y aimará

3. Participación en Congresos Internacionales

- III CONGRESO MUNDIAL DE ENFRENTAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Fecha: 25 – 28 de Noviembre de 2008

República Federativa de Brasil, Río de Janeiro.

4. Elaboración de documentación y protocolos estandarizados

- Elaboración de Protocolos de Asistencia, Acción, Articulación y Procedimiento, que fue girado a los representantes provinciales ante el Consejo Federal de niñez, Adolescencia y Familia, para su aprobación como Sistema Nacional de Asistencia de Explotación Sexual Infantil y Trata de personas para niños, niñas y adolescentes – Aprobado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en su Sesión VIII realizada el 6 de noviembre del 2008.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dirección de Asuntos Internacionales

Asuntos Regionales y Multilaterales

1. Cursos de capacitación.

- La Dirección de Asuntos Internacionales junto a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, elaboraron en conjunto con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), los contenidos del curso de capacitación dirigido a inspectores del trabajo de las delegaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que se llevó a cabo a través de una plataforma virtual, construida por dicho organismo, durante los meses de Octubre a Diciembre de 2008.

2. Participación en cursos de capacitación

- Agentes del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y del área de Asuntos Regionales y Multilaterales, participaron del Curso de Formación de Formadores para la lucha contra la trata de personas, organizado por la Organización Internacional de Migraciones, a través de su proyecto de fortalecimiento Institucional para la Lucha contra la Trata de Personas en la Argentina. Buenos Aires 23 al 27 de abril de 2007.
- Agentes del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y del área de Asuntos Regionales y Multilaterales, participaron en el 1° Congreso Internacional del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil, organizado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 11 y 12 de Junio de 2008.

3. Campañas realizadas/ auspiciadas

- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, auspició la campaña desarrollada por OIM: "*No a la trata de personas, No a la esclavitud moderna*", presentada en Marzo de 2008, que puso a disposición una línea de atención telefónica nacional (0800-999-2345) atendida por el Instituto Nacional contra la Discriminación y la Xenofobia (INADI).

Ministerio de Producción

Secretaría de Turismo

1. Participaciones en cursos y capacitaciones.

- Participa activamente como miembros del Grupo de Acción de la Organización Mundial de Turismo sobre Prevención de la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes en Turismo, y del Grupo de Acción Regional para la Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo.

2. Campañas de Sensibilización

- Talleres de sensibilización en Universidades e Institutos Terciarios en los cuales se forman los futuros profesionales de turismo.
- Sensibilización a los dirigentes de las Asociaciones Empresariales del sector Turístico Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto **Dirección de Organismos Internacionales**

1. Participación en conferencias y Asambleas

- Participación de la República Argentina en la 4ta. Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, que tuvo lugar en Viena entre los días 8 a 17 de Octubre de 2008.
- 38° Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en 2008
- Asamblea de Delegados de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, que tuvo lugar en Santiago de Chile del 10 al 12 de Noviembre del 2008

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Migraciones

1. Participación en Capacitaciones

- Participación de los funcionarios de la Dirección Nacional en la capacitación “Curso Virtual de la Organización Internacional para las Migraciones- Lucha en contra de la Trata de Personas”, realizada durante el transcurso del año 2008.

Presidencia de la Nación República Argentina

Consejo Nacional de Coordinación de políticas Sociales

Consejo Nacional de la Mujer

1. Participación y realización de capacitaciones o actividades relacionadas a la lucha contra la trata.

- El organismo participa de todas las actividades que se desarrollan propiciando la lucha contra la trata de personas.
- A partir del 2007, el CNM inició proceso de capacitación interna sobre la trata de personas que continuará, en una segunda etapa, con actividades a ser desarrolladas con las áreas e instituciones que trabajen el tema Mujer en el interior del país.
- Realización de capacitaciones con la Secretaria Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, y con el Municipio de Comodoro Rivadavia, entre otras.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

1. Campañas Realizadas

- Los miembros del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, la Dirección General de Derechos Humanos junto con la Dirección General de Asuntos Consulares han organizado un curso de formación sobre la cuestión de la trata de personas, que, desde el año 2007, integra el curso de actualización consular que se brinda sistemáticamente a los funcionarios diplomáticos y adscriptos al Servicio Exterior de la Nación. El citado curso ha sido diseñado en el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional para la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).